

Caso Alfredo López Álvarez y Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras

MesoNotificaciones<meso.notificaciones@cejil.org>

jue 28/05/2020 19:50

Para:Tramite <Tramite@corteidh.or.cr>;

14 archivos adjuntos (8 MB)

2020 05 28 HN LA Info Adic PPL VFinal.pdf; Anexo 1. Lineamientos Secretaría Salud.pdf; Anexo 2. Comunicado del INP de fecha 16 de mayo de 2020.pdf; Anexo 3. Informe de CONAPREV de fecha 16 de abril de 2020.pdf; Anexo 4. Habeas corpus interpuesto por Gracia María Bertrand Vijil.pdf; Anexo 5. Cédula de notificación de la CSJ a CONAPREV.pdf; Anexo 6. Resolución de la CSJ del Recurso de Exhibición Personal.pdf; Anexo 7. Boletín Informativo del Poder Judicial 30 de abril.pdf; Anexo 8. Boletín Informativo del Poder Judicial de 28 de abril.pdf; Anexo 9. Boletín Informativo del Poder Judicial de 18 de mayo.pdf; Anexo 10. Resolución No. 001-2020-INP-CPNT.pdf; Anexo 11. Comunicado del INP de 19 de mayo.pdf; Anexo 12. Boletín informativo del Poder Judicial de 21 de mayo.pdf; Anexo 13. Comunicado del INP de 23 de mayo.pdf;

La Ceiba, El Progreso, Tegucigalpa y San José,
28 de mayo de 2020

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**REF.: Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras**

**Supervisión de cumplimiento de sentencias
Información adicional urgente**

Distinguido señor Secretario,

La Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), CARITAS Diócesis de San Pedro Sula y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, con el objeto de brindar información adicional, en relación con el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en el punto resolutivo 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y en los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*. En este sentido, por favor encuentre adjunta comunicación con

sus respectivos anexos.

--

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Programa para Centroamérica y México

Tel: (506) 2280 7473 / Fax: (506) 2280 5280

www.cejil.org / www.facebook.com/cejil / www.twitter.com/cejil



**Defendemos derechos
para cambiar realidades.**



Organización Fraternal Negra Hondureña
OFRANEH



La Ceiba, El Progreso, Tegucigalpa y San José,
28 de mayo de 2020

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

**REF.: Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras**

**Supervisión de cumplimiento de sentencias
Información adicional urgente**

Distinguido señor Secretario,

La Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH), el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), CARITAS Diócesis de San Pedro Sula y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Tribunal" o "Corte IDH"), en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos en referencia, con el objeto de brindar información adicional, en relación con el cumplimiento de las reparaciones ordenadas en el punto resolutivo 9 de la sentencia del caso *López Álvarez*, y en los puntos resolutivos 3 y 4 del caso *Pacheco Teruel y otros*.

En atención a ello, a continuación, haremos un breve recuento de antecedentes, para referirnos posteriormente a hechos recientes que afectan a las personas en privación de libertad en el marco de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 y al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado derivadas de las referidas sentencias. Finalmente, externaremos nuestras peticiones al Alto Tribunal.

I. Antecedentes

El 1 de febrero de 2006, esta Honorable Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas

de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, dispuso en el punto resolutivo 9, que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios¹.

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando al Estado hondureño y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento².

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo. En el plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá remitir un informe sobre las medidas urgentes adoptadas para garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo de solución amistosa, en los términos del párrafo 97 de la Sentencia³.

En estos casos la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad, presentes en los centros penitenciarios hondureños⁴. En el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de las mismas, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez*, en fecha 29 de mayo de 2013⁵; y otra en el caso *Pacheco Teruel*, el 23 de mayo de 2017⁶. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las condiciones

¹ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

² Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, punto resolutivo 3.

³ *Ibíd.*, punto resolutivo 4.

⁴ *Ibíd.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁵ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁶ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2017, punto resolutivo 2.

en los centros penitenciarios⁷ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras⁸.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o “la Comisión”), en sus últimas observaciones ante la Corte sobre el cumplimiento de la sentencia del caso *López Álvarez*, se refirió a su informe sobre la situación general de derechos humanos en el país de 2019⁹ y señaló que a pesar de algunas medidas adoptadas por el Estado de Honduras “la situación [de las personas privadas de libertad] continúa siendo de especial preocupación debido a los altos niveles de hacinamiento (sobrepoblación del 88%), excesivo uso de la prisión preventiva (53% de la población carcelaria), militarización de la función penitenciaria y condiciones deplorables de detención”¹⁰.

Conforme señalamos *supra*, dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de la población reclusa, el 22 de enero y el 27 de febrero de 2020, las representantes en ambos casos nos dirigimos a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹¹.

En particular, informamos al Tribunal sobre la declaratoria de “estado de emergencia” en el sistema penitenciario, emitida por el gobierno el 16 de diciembre de 2019, por la cual la gestión y administración de los centros de reclusión quedó en manos de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA), un cuerpo de carácter militar, por un plazo prorrogable de seis meses¹². Además, destacamos que el Estado no ha proporcionado información adecuada sobre las acciones tomadas para cumplir con lo ordenado por la Corte; y solicitamos que convocara a una audiencia pública de supervisión de cumplimiento de las Sentencias y que realizara una visita *in situ* al país para constatar la situación en que se encuentran las personas privadas de libertad¹³.

Mediante nota de 28 de enero de 2020, el Alto Tribunal comunicó a las representantes que dichas solicitudes fueron puestas en conocimiento de la

⁷ *Ibíd.*, punto resolutivo 2; y Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁸ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁹ CIDH. *Situación de derechos humanos en Honduras*. 27 de agosto de 2019, párr. 336. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

¹⁰ CIDH. Escrito de observaciones de fecha 31 de diciembre de 2019, trasladado a las representantes mediante nota de la Corte IDH de fecha 15 de enero de 2020. Ya en 2013 la CIDH había dado cuenta de la persistencia de esta situación en su informe temático sobre derechos de las personas privadas de libertad en Honduras publicado en 2013 (CIDH. *Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras*. 18 de marzo de 2013, párr. 162. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/HONDURAS-PPL-2013ESP.pdf>)

¹¹ *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020.

¹² *Ibíd.*, págs. 11-12.

¹³ *Ibíd.*

Presidenta del Tribunal¹⁴; y el 20 de febrero del mismo año requirió al Estado presentar observaciones al respecto¹⁵.

El 5 de marzo, la Corte nos trasladó la respuesta del Estado hondureño¹⁶, el cual sugirió que previo a la visita solicitada se establezca una mesa de trabajo conformada por agentes estatales, representantes de las víctimas y de la Corte IDH “para la revisión del portafolio total de las sentencias actualmente en etapa de cumplimiento y medidas provisionales”¹⁷, propuesta que fue puesta en conocimiento de la presidencia del Tribunal.

Ante este panorama, a continuación, brindamos a la Honorable Corte información adicional sobre la situación que viven las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios en Honduras ante la crisis por el COVID-19, a la luz de lo ordenado por la Corte en sus sentencias.

II. Información adicional

A. Sobre el deber de protección de las personas privadas de libertad ante la pandemia

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación provocada por el COVID-19 como una pandemia¹⁸. Desde entonces, los Estados y la sociedad en su conjunto se han visto en la necesidad de adoptar medidas para evitar la propagación del virus, poniendo atención en los grupos más vulnerables.

Diversas instancias internacionales han señalado que las personas privadas de libertad son especialmente vulnerables en esta contingencia. La misma OMS alertó lo anterior pues el coronavirus se expande rápidamente cuando hay alta concentración de personas en espacios confinados y cuando el acceso a medidas de higiene y atención médica es restringido¹⁹.

En su Declaración 1/20, la Honorable Corte reconoció que ante la pandemia deben garantizarse los derechos humanos, en especial de grupos afectados desproporcionadamente por su situación vulnerable, entre estos la población privada de libertad. En este sentido señaló que:

¹⁴ Corte IDH. *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Nota CDH-12.387/680 de 28 de enero de 2020.

¹⁵ Corte IDH. *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Notas CDH-12.387/681 y CDH-12.680/285 de 20 de febrero de 2020.

¹⁶ Corte IDH. *Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Nota CDH-12.387/685 y CDH-12.680/289 de 5 de marzo de 2020.

¹⁷ Informe del Estado de Honduras de fecha 24 de febrero de 2020, traslado a las representantes mediante nota de la Corte de fecha 5 de marzo de 2020.

¹⁸ OMS. *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*. 11 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

¹⁹ IASC. *OHCHR and WHO Interim Guidance COVID-19: Focus on persons deprived of their liberty*. Marzo de 2020. Consultado el 28 de mayo de 2020, pág. 2. Disponible en: <https://interagencystandingcommittee.org/system/files/2020-03/IASC%20Interim%20Guidance%20on%20COVID-19%20-%20Focus%20on%20Persons%20Deprived%20of%20Their%20Liberty.pdf>

Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad²⁰.

Por su parte, la Ilustre Comisión adoptó el 10 de abril de 2020 la Resolución No. 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, en la que destacó que los Estados deben atender las necesidades y el impacto diferenciado del coronavirus en ciertos grupos vulnerables como las personas privadas de libertad y emitió recomendaciones al respecto, entre ellas adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento carcelario, evaluar solicitudes de beneficios carcelarios y medidas alternativas a la prisión a personas en riesgo y adecuar las condiciones de detención, tomando medidas para impedir el contagio y brindando atención médica²¹.

Igualmente, el Subcomité para Prevención de la Tortura recomendó a los Estados proteger a las personas que se encuentran en las cárceles, instando entre otras cosas, a reducir las poblaciones penitenciarias, poner énfasis en los lugares de detención sobrepoblados y evaluar los casos de prisión preventiva a la luz de la pandemia²².

En este mismo sentido, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en un comunicado expresó su preocupación por el hacinamiento, las deplorables condiciones higiénicas y las deficiencias o inexistencia de servicios de salud en los centros de reclusión en el mundo y pidió a los Estados que tomen medidas para proteger la salud y seguridad de las personas privadas de libertad durante la pandemia²³.

Más recientemente, la Presidenta de la Corte IDH adoptó una resolución de medidas urgentes para proteger a personas privadas de libertad por cuestiones migratorias ante la pandemia en Panamá, en la que destacó algunos criterios para garantizar los derechos de la población reclusa en establecimientos de esta naturaleza²⁴. Entre ellos, reducir el hacinamiento, establecer protocolos o planes de acción para prevenir el contagio en los establecimientos, incluyendo controles de salud a cada persona que ingrese a estos lugares y medidas de cuarentena y/o aislamiento²⁵.

²⁰ Corte IDH. *Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20 de 9 de abril de 2020, COVID-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales*, pág. 2.

²¹ CIDH. Resolución No. 1/2020 *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, adoptada el 10 de abril de 2020, pág. 7.

²² OACNUDH. *COVID-19: se necesitan medidas para proteger a las personas privadas de libertad – Expertos ONU*. 30 de marzo de 2020. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/covid-19-se-necesitan-medidas-para-proteger-a-las-personas-privadas-de-libertad-expertos-onu/>

²³ ACNUDH. *Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 ‘cause estragos en las prisiones’*. Comunicado de 25 de marzo de 2020. Disponible en: <https://acnudh.org/hay-que-tomar-medidas-urgentes-para-evitar-que-el-covid-19-cause-estragos-en-las-prisiones/>

²⁴ Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2020.

²⁵ *Ibíd.*, párr. 30.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte en la materia²⁶ y los estándares recientemente adoptados por dichos organismos de protección de los derechos humanos, los Estados tienen un deber especial de protección de las personas en privación de libertad frente a la propagación del coronavirus.

A este respecto, las representantes vemos con preocupación las condiciones en que vive la población privada de libertad en Honduras ante la pandemia. En el apartado que sigue describiremos cuál es la situación al interior de los establecimientos penitenciarios, con relación al cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte en sus sentencias.

B. Situación de la población privada de libertad en Honduras frente al COVID-19

Como reacción a la pandemia, el 15 de marzo de 2020 el Estado hondureño decretó “estado de emergencia” en todo el territorio nacional²⁷. Con esta declaratoria se restringieron garantías constitucionales de libertad personal, libre tránsito, libre expresión y asociación y debido proceso a la población en general²⁸. Como consta en antecedentes, esto se sumó al “estado de emergencia penitenciaria”, emitido desde diciembre del año pasado²⁹. Es en este contexto que la población privada de libertad en Honduras atraviesa la actual crisis sanitaria.

Los problemas estructurales del sistema penitenciario hondureño –en especial la sobrepoblación y la falta de servicios de salud adecuados- han quedado aún más expuestos por la crisis propiciada por el COVID-19. En este marco, pese a que el Estado ha adoptado algunas medidas de protección, estas demuestran ser insuficientes, como evidencia la propagación del COVID-19 en el interior de varios centros penitenciarios del país.

En las siguientes secciones enunciaremos las medidas que el Estado habría adoptado, de conformidad con la información disponible. Después describiremos la situación actual en los establecimientos penitenciarios y tras ello expondremos a la Corte nuestras preocupaciones al respecto.

1. Acciones estatales para enfrentar el coronavirus en los centros penitenciarios

El 13 de marzo del presente año, el Instituto Nacional Penitenciario (INP) anunció la adopción de las primeras medidas para evitar afectaciones a la población

²⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 19951. Serie C No. 20; *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 19992, párr. 195; *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú* Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 20003, párr. 87; *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 684, párr. 78.

²⁷ *Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020* de 15 de marzo de 2020. Consultado el 19 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.presidencia.gob.hn/index.php/sala-de-prensa/7016-decreto-ejecutivo-numero-pcm-021-2020>

²⁸ *Ibid.*

²⁹ No puede dejar de mencionarse que tampoco hay claridad sobre la vigencia de este estado de emergencia, que según su vigencia concluirían el próximo mes de junio, sin que hasta la fecha se haya prorrogado oficialmente. Así, se desconoce hasta cuándo las autoridades militares de FUSINA tendrán a cargo la administración y gestión del Sistema Penitenciario.

carcelaria por la enfermedad del COVID-19, a saber: i) la suspensión de visitas en todos los centros penitenciarios a nivel nacional, de forma temporal y hasta nuevo aviso; ii) la elaboración de un protocolo de prevención, manejo y seguimiento del COVID-19, adaptado al sistema penitenciario; iii) la impartición de charlas sobre prevención, manejo y seguimiento del virus; y iv) la dotación de mascarillas a todos los establecimientos penitenciarios para que las personas privadas de libertad y el personal de seguridad las utilicen al trasladarse a citas médicas o audiencias judiciales³⁰.

La Secretaría de Salud a su vez emitió los “Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19 en población privada de libertad” (en adelante “Lineamientos”), elaborados con la asistencia técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)³¹. Entre otras cosas, éstos contemplan acciones de distribución de equipo de protección; capacitación de personal; información sobre la pandemia a la población penitenciaria; atención psicológica y fortalecimiento de los servicios de salud con recursos humanos, medicamento, materiales e insumos, entre otras medidas³². Además, regulan las restricciones a las visitas y los protocolos de seguridad para ello³³; y el proceso de manejo de casos sospechosos por coronavirus³⁴.

En cuanto a los insumos de protección, las autoridades penitenciarias informaron públicamente que se habían abastecido diversos centros penales con productos de limpieza e higiene³⁵. Además, el CICR ha hecho dos donaciones de insumos de protección, bioseguridad y limpieza a fin de evitar la propagación del coronavirus al interior de las cárceles³⁶.

³⁰ Tiempo. *Covid-19 en Honduras: INP suspende visitas en cárceles*. 13 de marzo de 2020. Disponible en: <https://tiempo.hn/covid-19-en-honduras-inp-suspende-visitas-en-carceles/>

³¹ **Anexo 1.** Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19 en población privada de libertad emitidos por la Secretaría de Salud.

³² *Ibíd.*, punto 8.

³³ *Ibíd.*, punto 9.

³⁴ *Ibíd.*, punto 11.

³⁵ **Anexo 2.** Comunicado del INP de fecha 16 de mayo de 2020. Ver también: INP (Facebook). *Autoridades envían insumos de higiene personal a personas privadas de libertad*. 28 de marzo de 2020. Consultado 29 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/watch/?v=646925132762341/>; Radio América. *INP abastece centros penitenciarios con productos de limpieza para prevenir el Coronavirus*. 19 de marzo de 2020. Disponible en: <http://www.radioamerica.hn/inp-abastece-centros-penitenciarios-con-productos-de-limpieza-para-prevenir-el-coronavirus/>; La Tribuna. *INP continúa con la distribución de insumos de limpieza a reos para evitar el contagio de COVID-19*. 20 de marzo de 2020. Consultado 29 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.latribuna.hn/2020/03/20/inp-continua-con-la-distribucion-de-insumos-de-limpieza-a-reos-para-evitar-el-contagio-de-covid-19/>

³⁶ Diario Libre. *Cruz Roja dona a Honduras ayuda para evitar expansión de COVID-19 en cárceles*. 2 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/internacional/cruz-roja-dona-a-honduras-ayuda-para-evitar-expansion-de-covid-19-en-carceles-DP18064070/>; e Instituto Nacional Penitenciario-Honduras (Facebook). *CICR realiza segunda donación de productos para higiene al INP Mostrando su permanente apoyo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) realizó la segunda donación de insumos de higiene al Instituto Nacional Penitenciario (INP) la misma incluye: desinfectantes, toallas desechables, jabón líquido, termómetros infrarrojos, atomizadores, gel antibacterial, pulverizadores de mochila y 300 mascarillas KN95. Los productos serán distribuidos en los centros penitenciarios a nivel nacional con la finalidad de continuar fortaleciendo los protocolos de bioseguridad implementados con la finalidad de prevenir el contagio de COVID-19 en la población privada de libertad*. Publicado el 20 de mayo de 2020.

Sin embargo, diversas entidades han denunciado la carencia de este tipo de artículos. Las organizaciones que integran la Red OSC para Personas Privadas de Libertad han señalado que los insumos han sido insuficientes³⁷, mientras que la Asociación de Familiares de Privados de Libertad denunció que no se han proporcionado mascarillas y solicitó al INP dotar de artículos de protección³⁸. Inclusive, tras una visita a algunas cárceles, el Comité Nacional de Prevención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (CONAPREV), que funge como mecanismo nacional para la prevención de la tortura en Honduras constató que los insumos no son suficientes³⁹.

Otras acciones al interior de los establecimientos que han sido reportadas por las autoridades son la limpieza y desinfección de las instalaciones, que se estarían realizando desde marzo⁴⁰; y la impartición de charlas a la población y personal penitenciario sobre el coronavirus⁴¹.

También se han planteado, tanto desde la sociedad civil como del Estado, medidas de carácter judicial para la liberación de algunas personas privadas de libertad, que estarían encaminadas al descongestionamiento de los centros penitenciarios.

Es así que distintos actores han promovido acciones de *habeas corpus* para salvaguardar los derechos de la población penitenciaria. El 28 de marzo de 2020, la Jueza Gracia María Bertrand Vijil, interpuso ante la Corte de Apelaciones Seccional de San Pedro Sula un *habeas corpus* humanitario en favor de las personas reclusas en los penales de los departamentos de San Pedro Sula, Puerto Cortés y Yoro por el riesgo inminente de contagio de COVID-19, especialmente sobre aquellas que padecen enfermedades crónicas o de riesgo ante el virus, así como las personas adultas mayores⁴².

En la misma lógica, el 31 de marzo el CONAPREV interpuso ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) un *habeas corpus* en favor de las personas reclusas que padecen enfermedades de riesgo, así como las adultas mayores, a fin de que fueran excarceladas para garantizar su salud⁴³. Entre los motivos, el

Consultado el 20 de mayo de 2020. Disponible en: https://www.facebook.com/search/top/?q=instituto%20nacional%20penitenciario-honduras&epa=SEARCH_BOX

³⁷ Conaprev - Mecanismo Nacional de Prevención Honduras (Facebook). *Pronunciamento de la Red de OSC a favor de las personas privadas de libertad, el MNP-CONAPREV apoya esta solicitud orientadas a garantizar la vida de las personas PL en esta crisis* de 21 de marzo de 2020. Publicado el 24 de marzo de 2020. Consultado el 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/conaprev.honduras/photos/a.913142185481941/2619885788140897/?type=3&theater>

³⁸ Proceso Digital. *Aplicar pruebas de COVID-19 y dotar de mascarillas a reclusos piden familiares*. 16 de mayo de 2020. Consultado el 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.proceso.hn/actualidad/7-actualidad/aplicar-pruebas-de-covi-19-y-dotar-de-mascarillas-a-reclusos-en-el-sistema-penitenciario-piden-familiares.html>

³⁹ **Anexo 3.** Informe de CONAPREV de fecha 16 de abril de 2020, pág. 8

⁴⁰ Véase: Instituto Nacional Penitenciario-Honduras (Facebook): <https://www.facebook.com/INPHN/>

⁴¹ Véase: Instituto Nacional Penitenciario-Honduras (Facebook): <https://www.facebook.com/INPHN/photos/a.2048659675215059/2894416930639325/?type=3&heater>

⁴² **Anexo 4.** Habeas corpus interpuesto por Gracia María Bertrand Vijil de 18 de marzo de 2020.

⁴³ *Ibíd.*

mecanismo nacional expuso que los centros penitenciarios se encuentran sobrepoblados y que sus instalaciones no cuentan con las condiciones de higiene y de distanciamiento recomendadas por la OMS⁴⁴.

También se han interpuesto otros recursos ante la CSJ para la liberación de personas detenidas por razones políticas⁴⁵ y personas defensoras de derechos humanos sujetas a prisión preventiva como represalia de su labor⁴⁶, a fin de salvaguardar su integridad frente las condiciones carcelarias ante los riesgos causados por el COVID-19⁴⁷.

No obstante, algunos de esos recursos fueron declarados sin lugar por la CSJ⁴⁸, entre ellos el *habeas corpus* colectivo interpuesto por CONAPREV⁴⁹. En una de sus resoluciones, la Corte Suprema consideró entre sus argumentos para rechazar el recurso que los centros penitenciarios están tomando todas las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y que las personas privadas de libertad cuentan con insumos de higiene⁵⁰.

Por otro lado, a finales del mes de marzo, la Defensa Pública y la Unidad de Fase de Ejecución de Pena del Poder Judicial, anunciaron que estaban analizando

⁴⁴ Cfr. **Anexo 5**. Cédula de notificación de la CSJ a la Comisionada Presidenta del CONAPREV, pág. 1. Ver también: Pasos de animal grande. *La Comisionada Presidenta Pro Tempore del MNP-CONAPREV, Glenda Ayala, interpuso un Hábeas Corpus Humanitario ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para las personas privadas de libertad que padecen de enfermedades crónicas y que de producirse casos del COVID19 en los centros penales sería una catástrofe en Honduras por el hacinamiento y la sobrepoblación en dichos lugares*. 30 de marzo de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2Zn6cZ7>; y Conexihon. *Privados de Libertad: Uno de los grupos con mayor vulnerabilidad ante Covid-19*. 2 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.conexihon.hn/index.php/dh/1495-privados-de-libertad-la-poblacion-con-mayor-vulnerabilidad-ante-el-covid-19>

⁴⁵ Tercera Información. *Honduras: Alerta por condición de presos políticos*. 24 de abril de 2020. Consultado el 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.tercerainformacion.es/articulo/internacional/2020/04/23/honduras-alerta-por-condicion-de-presos-politicos>

⁴⁶ CEJIL. *Guapinol: urge revocar prisión preventiva de defensores del agua frente a riesgos por COVID-19*. Comunicado de organizaciones de sociedad civil de fecha 20 de marzo de 2020. Consultado el 20 de mayo de 2020. Disponible en: <https://cejil.org/es/guapinol-urge-revocar-prision-preventiva-defensores-del-agua-frente-riesgos-covid-19>

⁴⁷ La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos ha llamado a los Estados a reducir el uso de la detención preventiva y liberar a las personas privadas de libertad sin motivos jurídicos suficientes, entre otras, las presas políticas. Ver comunicados de 25 de marzo de 2020 y 5 de mayo de 2020, disponibles en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S> y <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473862>

⁴⁸ Poder Judicial HN [Twitter] (@PJdeHonduras) *Sala Constitucional de la #CSJ notificó 10 Recursos de Exhibición Personal presentados a favor de personas privadas de libertad, de éstos se fallaron nueve Sin Lugar y uno Ha Lugar, según análisis jurídico realizado*. Publicado el 27 de abril de 2020 a la 1:22PM. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1254853512342708225/photo/1> Ver también: Defensores en línea. *Coronavirus: CSJ declara "sin lugar" nueve de 10 Hábeas Corpus presentados a favor de privados de libertad*. 27 de abril de 2020. Consultado el 20 de mayo de 2020. Disponible en: <http://defensoresenlinea.com/coronavirus-csj-declara-sin-lugar-nueve-de-10-habeas-corporus-presentados-a-favor-de-privados-de-libertad/>

⁴⁹ **Anexo 5**. y CPTRT. Comunicado de 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/CPTRT/posts/1339599316249561>

⁵⁰ **Anexo 6**. Resolución de la CSJ del Recurso de Exhibición Personal EXP: SCO-0264-2020 de 15 de mayo de 2020, págs. 12-13.

expedientes de personas que podrían acceder al beneficio de la pre-liberación, a fin de tomar decisiones inmediatas respecto de quienes cumplieran los requisitos otorgados en la ley o que estuvieran en condiciones de vulnerabilidad⁵¹.

En el mismo sentido, la CSJ informó que adoptó un “Plan de Descongestionamiento” de los centros penales⁵². A la vez, el pasado 24 de abril, el Congreso Nacional aprobó reformar el Código Procesal Penal con el fin de otorgar prisión domiciliar y liberar a personas procesadas y que no hayan cometido delitos de crimen organizado, como una forma de descongestionar los establecimientos penitenciarios⁵³.

Recientemente el Poder Judicial hondureño informó vía Twitter que hasta el 6 de mayo del corriente se habían liberado 1,087 personas, entre ellas 593 por pre-liberación, 212 por libertad condicional, 185 por conmuta, 32 menores por revisión de medida y una persona con enfermedad en etapa terminal⁵⁴.

2. Los casos confirmados de COVID-19 al interior de centros penales en Honduras

A pesar de las medidas anunciadas por el Estado para evitar la propagación del coronavirus entre la población carcelaria, a la fecha las autoridades han confirmado 32 casos de personas contagiadas por COVID-19, entre ellos dos fallecimientos, distribuidos en tres diferentes centros penitenciarios.

⁵¹ Tiempo. *Honduras: Privados de libertad podrán gozar del beneficio de preliberación*. 30 de marzo de 2020. Consultado el 31 de marzo de 2020. Disponible en: <https://tiempo.hn/honduras-reos-beneficio-preliberacion/>

⁵² Proceso HN. *Convocan a sesión virtual de pleno de CSJ para abordar proyecto de descongestionar cárceles por pandemia*. 17 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://proceso.hn/nacionales/9-nacionales/convocan-a-sesion-virtual-de-pleno-de-csj-para-abordar-proyecto-de-descongestionar-carceles-por-pandemia.html>

⁵³ El Heraldo. *En sesión online aprueban reforma para liberar a reos vulnerables al Covid-19*. 15 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1375168-466/en-sesi%C3%B3n-online-aprueban-reforma-para-liberar-a-reos-vulnerables-al-covid-19> Ver también: Criterio. *Congreso Nacional aprueba confusa excarcelación de privados de libertad*. 24 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://criterio.hn/congreso-nacional-aprueba-confusa-excarcelacion-de-privados-de-libertad/>; y El Heraldo. *El Congreso Nacional está listo para aprobar reformas al Código Procesal*. 24 de abril de 2020. Consultado el 21 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1374981-466/el-congreso-nacional-est%C3%A1-listo-para-aprobar-reformas-al-c%C3%B3digo-procesal>

⁵⁴ Poder Judicial HN [Twitter] (@PJdeHonduras) *Así avanza, a la fecha, el otorgamiento de beneficios a privados de libertad en #Honduras, en el marco de la pandemia #COVID—19*. Publicado el 6 de mayo de 2020 a las 10:39AM. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1258073860223782914/photo/2> Ver también: Tiempo Digital. *Más de mil reos preliberados durante cuarentena, según Poder Judicial*. 4 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://tiempo.hn/mil-reos-preliberados-durante-cuarentena-poder-judicial/>

El primer caso de la enfermedad causada por el coronavirus se registró en el centro conocido como “El Pozo”, en el municipio de Ilima, departamento de Santa Bárbara. La persona afectada falleció el pasado 20 de abril ⁵⁵.

En respuesta, el 28 de abril del corriente el Poder Judicial decretó “emergencia” en dicha prisión, que alberga a 1,400 personas⁵⁶, y ordenó a las autoridades penitenciarias poner en aislamiento a todas las personas ahí recluidas⁵⁷. Además, el Gabinete de Defensa y Seguridad anunció la adopción de un protocolo de contención⁵⁸. El Estado no había reportado ningún otro caso en este establecimiento, hasta que este 27 de mayo se dio a conocer el fallecimiento de otra persona, que había sido ingresado a un hospital desde el 31 de marzo y no fue sino hasta su muerte que se detectó que tenía COVID-19, pues habría sido asintomático⁵⁹.

En el Centro Penitenciario Nacional de Támara, departamento de Francisco Morazán, hasta el 25 de mayo del presente año se reportaban 28 casos de COVID-19 confirmados⁶⁰, siendo el primero detectado el 14 de mayo⁶¹. Sumado a estos, en el establecimiento conocido como “El Porvenir”, en el departamento Francisco Morazán, se han reportado hasta la fecha dos contagios⁶². Como ocurrió en El Pozo, en estas dos cárceles también se decretó “Estado de Emergencia” tras confirmarse la presencia del virus⁶³.

Las declaratorias de emergencia por la COVID-19 implican el “cierre” de dichas prisiones⁶⁴, que se traduce en la no recepción de nuevos ingresos y las recomendaciones a las autoridades encargadas de los centros de realizar

⁵⁵ France 24. *Un preso muere de COVID-19 en Honduras*. 29 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20200429-un-presos-muere-de-covid-19-en-honduras>

⁵⁶ **Anexo 7**. Boletín Informativo del Poder Judicial de 30 de abril de 2020.

⁵⁷ **Anexo 8**. Boletín Informativo del Poder Judicial de 28 de abril de 2020.

⁵⁸ Proceso. *Activan nueva fase de contención por COVID-19 en cárceles de Honduras*. 29 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/activan-nueva-fase-de-contencion-por-covid-19-en-carceles-de-honduras.html>

⁵⁹ La Prensa. *Fallece preso que se contagió de COVID-19 en Santa Bárbara*. 27 de mayo de 2020. Consultado el 28 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/especiales/coronavirus/1382648-410/muerte-presos-contagiado-coronavirus-hospital-torax-pozo>

⁶⁰ Instituto Nacional Penitenciario [Facebook] *En buenas condiciones de salud se mantienen los 28 privados de libertad (asintomáticos) contagiados de COVID-19, en la Penitenciaría Nacional de Támara (PNT)*. Video publicado el 25 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/INPHN/videos/251052996170520/> Ver también: Tu Nota. *Aumenta a 28 el número de reos contagiados del covid-19 en cárcel de Támara*. 25 de mayo de 2020. Consultado el 25 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.tunota.com/aumenta-a-28-el-numero-de-reos-contagiados-de-covid-19-en-carcel-de-tamara>

⁶¹ **Anexo 9**. Boletín Informativo del Poder Judicial de 18 de mayo de 2020. Ver también: Proceso. *Preocupación por primer caso de COVID-19 en cárcel de Támara*. 16 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.proceso.hn/actualidad/7-actualidad/preocupacion-por-primero-caso-de-covid-19-en-carcel-de-tamara.html>

⁶² **Anexo 9**. Ver también: La Tribuna. *Sinager confirma a un reo con COVID-19 en cárcel de El Porvenir, Francisco Morazán*. 19 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.latribuna.hn/2020/05/19/sinager-confirma-a-un-reo-con-covid-19-en-carcel-de-el-porvenir-francisco-morazan/>

⁶³ **Anexo 10**. Resolución No. 001-2020-INP-CPNT de 15 de mayo de 2020 y **Anexo 11**. Comunicado del INP de 19 de mayo de 2020.

⁶⁴ Sumado a la suspensión de las visitas que ya se había decretado antes.

pruebas para determinar otros posibles contagios, habilitar un espacio físico en condiciones para albergar a las personas de primer ingreso, dotar de agua potable y medidas de bioseguridad a la población interna, entre otras⁶⁵.

Así, el INP ha implementado un “régimen de aislamiento en cuarentena” en algunos centros⁶⁶ y el Poder Judicial anunció la integración de un equipo interdisciplinario para la prevención y control de la pandemia en los centros⁶⁷.

Las representantes tenemos conocimiento que hasta el momento, en el centro de Támara se han instalado dos “anexos” de aislamiento en cuarentena⁶⁸ y al 19 de mayo de 2020 seis personas privadas de libertad con síntomas respiratorios y cuadros de fiebre habrían sido puestas en aislamiento, de las cuales uno fue el referido caso confirmado⁶⁹.

3. Amotinamientos en la Penitenciaría Nacional Femenil

En los últimos cuatro días se han presentado dos incidentes de amotinamiento en la Penitenciaría Nacional Femenil de Adaptación Social (en adelante “Penitenciaría Femenil”), donde se encontrarían privadas de libertad alrededor de 1,300 personas⁷⁰.

El primero de ellos ocurrió el pasado 23 de mayo, cuando se presentó un incendio y fueron ejecutadas seis mujeres privadas de libertad que permanecían en el área de aislamiento para descartar coronavirus⁷¹. Después, el 26 de mayo, fue reportado un nuevo amotinamiento⁷², sin que hasta el momento conozcamos los motivos o si resultaron personas heridas o fallecidas.

⁶⁵ Cfr. **Anexos 8 y 10.**

⁶⁶ **Anexo 2.**

⁶⁷ Poder Judicial de Honduras. *Director de Penitenciaría Nacional reconoce y destaca apoyo del Poder Judicial.* Boletín Informativo de 20 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1263163331067641857/photo/1>

⁶⁸ Que según se observa en las imágenes publicadas en redes sociales por el INP, consisten en carpas o toldos desmontables. Ver: INP [Facebook] Publicación del 22 de mayo de 2020 a las 3:21PM. Consultado el 25 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.facebook.com/INPHN/posts/3002566569824360>

⁶⁹ **Anexo 12.** Boletín informativo del Poder Judicial de 21 de mayo de 2020.

⁷⁰ France 24. *Matan a seis reclusas en cárcel de mujeres de Honduras.* 24 de mayo de 2020. Consultado el 25 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20200524-matan-a-seis-reclusas-en-c%C3%A1rcel-de-mujeres-de-honduras>

⁷¹ Se informó que las ejecuciones habrían sido cometidas por otras mujeres internas. Ver: **Anexo 13.** Comunicado del INP de 23 de mayo de 2020. Ver también: El Heraldo. *Al menos seis reclusas muertas deja reyerta en cárcel de mujeres Cefas.* 24 de mayo de 2020. Consultado el 25 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/sucesos/1381838-466/al-menos-seis-reclusas-muertas-deja-reyerta-en-c%C3%A1rcel-de-mujeres-cefas>

⁷² RadioHRN. *Nuevamente la cárcel de mujeres en Támara vuelve a ser escenario del pánico, audio revela el miedo.* 26 de mayo de 2020. Consultado el 27 de mayo de 2020. Disponible en: <https://radiohrn.hn/nuevamente-la-carcel-de-mujeres-en-tamara-vuelve-a-ser-escenario-del-panico-audio-revela-el-miedo/>

C. El Estado de Honduras no ha garantizado adecuadas condiciones de detención para la población privada de la libertad durante la crisis sanitaria

1. *Consideraciones generales*

El primer fallecimiento a causa del coronavirus al interior de una cárcel en Honduras y los contagios entre las personas privadas de libertad en los centros mencionados, generan serias preocupaciones. Conforme señalamos, no puede desprenderse esta situación de las problemáticas estructurales que el Estado hondureño no ha subsanado y, por ende, del incumplimiento con lo ordenado por la Honorable Corte en las sentencias en cuestión, así como con los estándares aplicables a la crisis sanitaria referidos *supra*.

Una preocupación general sobre la respuesta estatal a esta situación es la falta de información amplia y certera. Así, de las medidas anunciadas por el Estado hay varias sobre las que no se saben detalles importantes, como el contenido del protocolo de contención de la pandemia al interior de las cárceles anunciado por el Gabinete de Defensa⁷³ y el Plan de Descongestionamiento penitenciario de la CSJ⁷⁴. Tampoco se tiene conocimiento de las acciones e integración del equipo interdisciplinario que el Estado anunció que conformó para prevenir y controlar la pandemia en las prisiones⁷⁵.

Debido a los referidos cierres y restricciones de las visitas, las organizaciones de derechos humanos nos hemos visto imposibilitadas de monitorear adecuadamente la implementación de las acciones anunciadas por el Estado en los centros penitenciarios.

Llamamos la atención sobre la necesidad de que el Estado garantice el acceso a información pública, veraz y científica sobre la situación de la pandemia en los centros de detención, así como que las personas privadas de libertad puedan mantener comunicación con sus familiares, abogados y con las organizaciones de sociedad civil, como han recomendado instancias internacionales⁷⁶.

Frente a este panorama, en seguida nos referiremos a los aspectos específicos que motivan nuestra preocupación.

⁷³ Proceso. *Activan nueva fase de contención por COVID-19 en cárceles de Honduras*. 29 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2022. Disponible en: <https://proceso.hn/actualidad/7-actualidad/activan-nueva-fase-de-contencion-por-covid-19-en-carceles-de-honduras.html>

⁷⁴ Proceso HN. *Convocan a sesión virtual de pleno de CSJ para abordar proyecto de descongestionar cárceles por pandemia*. 17 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://proceso.hn/nacionales/9-nacionales/convocan-a-sesion-virtual-de-pleno-de-csj-para-abordar-proyecto-de-descongestionar-carceles-por-pandemia.html>

⁷⁵ Poder Judicial de Honduras. *Director de Penitenciaría Nacional reconoce y destaca apoyo del Poder Judicial*. Boletín Informativo de 20 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1263163331067641857/photo/1>

⁷⁶ OACNUDH. *Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el COVID-19 'cause estragos en las prisiones'*. 25 de marzo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: [http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf](https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25745&LangID=S; y SCPT. Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus. Adoptado el 25 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.oacnudh.org/wp-content/uploads/2020/03/RECOMENDACION-SPT-COVID-19-TRADUCCION-NO-OFICIAL.pdf)

1. Sobre el hacinamiento y su potencial riesgo de propagación del coronavirus en las cárceles

Es de conocimiento de este Tribunal que las cárceles hondureñas están desbordadas y las instalaciones no cumplen con las condiciones de higiene y salubridad adecuadas⁷⁷. La falta de medidas estructurales para abarcar este problema por parte del Estado, ha puesto a la población privada de libertad en especial vulnerabilidad ante la facilidad de propagación del coronavirus en estas condiciones, como ha dicho la OMS⁷⁸.

Es ilustrativo el centro penal de Támara, donde ya hay 28 casos de COVID-19 y las autoridades han señalado que la sobrepoblación alcanza el 98% y hay 7,000 personas reclusas, además de 1,000 funcionarias y funcionarios⁷⁹. En este panorama existen serias dudas sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado para evitar la propagación del virus y para detectar contagios.

Es así que no queda claro cómo puede adoptarse una medida de aislamiento cuando las circunstancias de hacinamiento son de esta magnitud⁸⁰. No consta que las zonas de cuarentena (“anexos”) que las autoridades penitenciarias habría adaptado sean adecuadas, considerando además las deficiencias de infraestructura que hemos evidenciado ante la Corte⁸¹.

En otro orden, en cuanto a las medidas judiciales para reducir la sobrepoblación carcelaria, si bien se han anunciado más de 1,000 liberaciones, no se sabe la proporción que estas representan respecto de la población en cada centro, ni la cantidad total de solicitudes y cuántas han sido denegadas, lo que permitiría valorar la efectividad de esta medida.

Además, acorde con lo que referimos, llama la atención que, en casos de personas en prisión preventiva por razones políticas o personas criminalizadas por su labor de defensa de derechos humanos, las medidas de prisión domiciliar estén siendo negadas, lo que genera duda sobre la voluntad y los criterios utilizados por las autoridades para lograr el descongestionamiento.

2. Sobre la falta de medidas adecuadas para prevenir y detectar contagios

Ante el hacinamiento es inminente que exista contacto físico entre las personas reclusas. En El Pozo, las autoridades señalaron que el primer hombre contagiado con el virus y que lamentablemente falleció, compartía celda con otras cuatro

⁷⁷ Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, párr. 18. Ver también: Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020.

⁷⁸ IASC., *Op. Cit.*

⁷⁹ Poder Judicial de Honduras. *Director de Penitenciaría Nacional reconoce y destaca apoyo del Poder Judicial*. Boletín Informativo de 20 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://twitter.com/PJdeHonduras/status/1263163331067641857/photo/1>

⁸⁰ *Cfr.* El Herald. *Temen estallido de casos de Covid-19 en los centros penales*. 7 de abril de 2020. Consultado el 27 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elheraldo.hn/pais/1370511-466/temen-estallido-de-casos-de-covid-19-en-los-centros-penales>. El *World Prison Brief* reporta una ocupación general en los centros de Honduras de más del 200% de su capacidad: <https://www.prisonstudies.org/country/honduras>

⁸¹ *Cfr.* Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras, Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020.

personas⁸², en su módulo con 90 personas más⁸³, y convivía frecuentemente con al menos otras 300⁸⁴. Es alarmante que a más de un mes de su muerte el Estado no informó si había practicado pruebas a la población de esa prisión, ni había reportado nuevos contagios o casos negativos. Peor aún, el segundo caso de COVID-19 dado en dicho centro no fue identificado sino hasta el fallecimiento de esta otra persona. Como se ha dicho, este segundo caso era asintomático, lo que, aunado a la falta de información sobre el testeo a la población, aumenta la sospecha de que existan más contagios.

Respecto de la realización de las pruebas para detectar casos de COVID-19 al interior de los centros, a la fecha se ignora cuántas pruebas se han aplicado, a qué porcentaje de la población penitenciaria se ha examinado y cuántos resultados negativos se han obtenido. De hecho, la poca información dada por distintas autoridades difiere entre sí⁸⁵. Incluso el Poder Judicial señaló el incumplimiento de las autoridades penitenciarias en la aplicación de pruebas⁸⁶.

Esta falta de información genera sospecha e impide tener certeza sobre la situación real de contagios y la expansión del virus dentro de las cárceles. De esta forma, preocupa que haya personas contagiadas que no hayan sido detectadas y esto provoque un brote mayor.

Otra preocupación de las representantes es que las autoridades no han identificado el nexo epidemiológico del primer caso penitenciario⁸⁷; sólo hay sospechas de que pudo haber sido contagiado a través del ingreso de alimentos al establecimiento⁸⁸. El alcalde de El Porvenir relacionó el brote en el centro de su localidad con el hecho de que el personal penitenciario sale en su descanso y retorna a la prisión⁸⁹. Contrariamente, el INP dice que el personal de seguridad

⁸² El País. *Informan autoridades del INP: No existe, hasta el momento, nexo epidemiológico de COVID-19 en más reos.* 30 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elpais.hn/2020/04/30/informan-autoridades-del-inp-no-existe-hasta-el-momento-nexo-epidemiologico-de-covid-19-en-mas-reos/>

⁸³ **Anexo 7.**

⁸⁴ La Prensa. *Reo fallecido por COVID-19 convivía con al menos 300 reclusos en el Pozo.* 28 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/especiales/coronavirus/1375918-410/poblacion-compa%C3%B1eros-privados-libertad-muerto-coronavirus-pozo>

⁸⁵ En una nota periodística se reveló que la Ministra de Salud desconocía cuántas pruebas se habían realizado. Por su parte, la Secretaría de Salud indicó que en El Pozo se realizaron 10 pruebas y en Támara 13. En contraste, CONAPREV y el Poder Judicial refirieron que en El Pozo se habían aplicado 9 pruebas, de las cuales solo cinco fueron a personas privadas de libertad y la otra parte a personal penitenciario (Ver: Gato Encerrado. *Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia.* 21 de mayo de 2020. Consultado el 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://gatoencerrado.news/2020/05/21/prisiones-de-honduras-el-reino-de-precariedad-violencia-y-militarismo-al-que-llego-la-pandemia/>)

⁸⁶ **Anexo 7.**

⁸⁷ El País. *Informan autoridades del INP: No existe, hasta el momento, nexo epidemiológico de COVID-19 en más reos.* 30 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.elpais.hn/2020/04/30/informan-autoridades-del-inp-no-existe-hasta-el-momento-nexo-epidemiologico-de-covid-19-en-mas-reos/>; y La Prensa. *Sin identificar nexo epidemiológico de recluso que murió por COVID-19.* 29 de abril de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.laprensa.hn/honduras/1376366-410/sin-identificar-nexo-epidemiologico-recluso-murio-covid-19-honduras>

⁸⁸ **Anexo 8.**

⁸⁹ La Tribuna. *Sinager confirma a un reo con COVID-19 en cárcel de El Porvenir, Francisco Morazán.* 19 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en:

está confinado en los centros, que las personas internas no tienen contacto alguno con el exterior, ni salen a hospitales, ni juzgados⁹⁰. En contraste, CONAPREV ha dicho que en El Pozo el personal de seguridad había sido cambiado poco tiempo antes del fallecimiento reportado por coronavirus⁹¹.

El Estado hondureño no ha demostrado que las medidas de estricto aislamiento de los centros hacia exterior, decretadas con la emergencia para evitar más contagios estén cumpliendo su objetivo.

En cuanto a las medidas preventivas, no está claro que haya un suficiente abastecimiento de insumos de protección e higiene en todos los centros de detención, pues, por ejemplo, se desconoce a qué proporción de la población penitenciaria le han hecho llegar estos artículos. Además, varias instancias han denunciado la insuficiencia de los mismos, como se mencionó antes. No omitimos señalar que, debido al cierre de los penales y la suspensión de visitas, las personas privadas de libertad no tienen acceso a los productos de aseo personal que les proveían sus familiares y organizaciones de sociedad civil.

3. Sobre el acceso a servicios de salud física y mental

Tampoco hay seguridad de que se esté brindando a las personas en privación de libertad la atención médica y psicológica requerida, de manera adecuada y suficiente. Si en condiciones “ordinarias” estos servicios son insuficientes⁹², es comprensible que no existan condiciones para garantizar el derecho a la salud de la población penitenciaria frente a la pandemia.

Pese a que el INP ha dicho que está proporcionando atención médica a las personas contagiadas y las que presentan síntomas, no se sabe cuál es el esquema de atención, si esta incluye atención psicológica y en qué medida está cumpliendo con las indicaciones de la OMS y los lineamientos nacionales.

Esto se suma a la ausencia de información consistente y veraz sobre los protocolos seguidos en la práctica por el personal penitenciario. Además, se desconoce cuánto personal médico está laborando actualmente en el sistema penitenciario⁹³.

<https://www.latribuna.hn/2020/05/19/sinager-confirma-a-un-reo-con-covid-19-en-carcel-de-el-porvenir-francisco-morazan/>

⁹⁰ Gato Encerrado. *Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia*. 21 de mayo de 2020. Consultado el 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://gatoencerrado.news/2020/05/21/prisiones-de-honduras-el-reino-de-precariedad-violencia-y-militarismo-al-que-llego-la-pandemia/>

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² *Cfr. Casos López Álvarez Vs. Honduras y Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, Escritos de las representaciones de 22 de enero de 2020 y de 27 de febrero de 2020.

⁹³ Los datos que han trascendido en medios revelan que según el INP habría en todos los centros personal médico laborando las 24 horas del día y se habría contratado personal de enfermería. Además, que en El Pozo hay 10 médicos asignados. No obstante, las autoridades penitenciarias no han informado oficialmente al respecto. (Ver: Gato Encerrado. *Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia*. 21 de mayo de 2020. Consultado el 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://gatoencerrado.news/2020/05/21/prisiones-de-honduras-el-reino-de-precariedad-violencia-y-militarismo-al-que-llego-la-pandemia/>)

4. Sobre la situación de mujeres, niñas y niños en los centros penitenciarios

La información sobre los casos de COVID-19 hasta ahora confirmados corresponden a centros penitenciarios para hombres y gran parte de las medidas anunciadas por las autoridades se centran en ellos. Sin embargo, el Estado no ha brindado información sobre la situación y las medidas tomadas para atender la situación de las mujeres privadas de libertad, en especial aquellas en lactancia, con una adecuada perspectiva de género; así como las niñas y niños que se encuentran viviendo en los centros de detención exclusivos para esta población⁹⁴.

El Comité para la Defensa de los Derechos Humanos (CODEH) ha alertado que en la Penitenciaría Femenil hay alrededor de 40 niñas y niños viviendo con sus madres⁹⁵. Asimismo, en medios de comunicación trasciende que mujeres recluidas han denunciado la escasez de agua, la falta de medicamentos, papel higiénico y su preocupación por la atención a quienes padecen enfermedades como la diabetes, hipertensión y tuberculosis⁹⁶. A ello se suman los motines ocurridos en fechas recientes, lo cual genera mayores preocupaciones sobre la situación al interior de la Penitenciaría Femenil.

En suma, las representantes consideramos que las medidas adoptadas por el Estado de Honduras han sido insuficientes. La propagación del COVID-19 en las cárceles del país ha demostrado su ineficiencia y han puesto a toda la población carcelaria en graves riesgo de afectaciones a su salud e integridad física. Además, el Estado no ha brindado información confiable, veraz y oportuna sobre el manejo de la pandemia en los centros de detención, así como sobre la situación de las personas privadas de libertad contagiadas, lo que ha generado incertidumbre entre la población carcelaria y sus familiares; a la vez que impide valorar adecuadamente la efectividad de las medidas.

Abonado a las conocidas deficiencias estructurales del Sistema Penitenciario, la situación descrita hace temer que el COVID-19 se siga propagando en las prisiones y que el Estado no cuente con los recursos y capacidades para contenerlo.

III. Listado de anexos

Anexo 1. Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19 en población privada de libertad emitidos por la Secretaría de Salud.

Anexo 2. Comunicado del INP de fecha 16 de mayo de 2020.

⁹⁴ La CIDH ha dicho que entre las personas privadas de libertad las mujeres embarazadas o con hijos lactantes se encuentran en mayor riesgo frente al COVID-19 (CIDH. *Resolución 1/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, Op. Cit., párr. 45)

⁹⁵ Tiempo. *Preocupación por mujeres en cárceles expuestas al Covid-19: DDHH*. 4 de mayo de 2020. Consultado el 21 de mayo de 2020. Disponible en: <https://tiempo.hn/preocupacion-por-mujeres-en-carceles-expuestas-al-covid-19-ddhh/>

⁹⁶ Gato Encerrado. *Prisiones de Honduras: el reino de precariedad, violencia y militarismo al que llegó la pandemia*. 21 de mayo de 2020. Consultado el 22 de mayo de 2020. Disponible en: <https://gatoencerrado.news/2020/05/21/prisiones-de-honduras-el-reino-de-precariedad-violencia-y-militarismo-al-que-llego-la-pandemia/>

Anexo 3. Informe de CONAPREV de fecha 16 de abril de 2020.

Anexo 4. Habeas corpus interpuesto por Gracia María Bertrand Vijil de 18 de marzo de 2020.

Anexo 5. Cédula de notificación de la CSJ a la Comisionada Presidenta del CONAPREV.

Anexo 6. Resolución de la CSJ del Recurso de Exhibición Personal EXP: SCO-0264-2020 de 15 de mayo de 2020.

Anexo 7. Boletín Informativo del Poder Judicial de 30 de abril de 2020.

Anexo 8. Boletín Informativo del Poder Judicial de 28 de abril de 2020.

Anexo 9. Boletín Informativo del Poder Judicial de 18 de mayo de 2020.

Anexo 10. Resolución No. 001-2020-INP-CPNT de 15 de mayo de 2020

Anexo 11. Comunicado del INP de 19 de mayo de 2020.

Anexo 12. Boletín informativo del Poder Judicial de 21 de mayo de 2020.

Anexo 13. Comunicado del INP de 23 de mayo de 2020.

IV. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito, y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Solicite al Estado de Honduras que presente un informe detallado y actualizado sobre la situación de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del país, especialmente donde se han confirmado casos de COVID-19 y los que albergan mujeres, niñas y niños, en el que se pronuncie sobre las preocupaciones y la información expuesta por las representantes, en particular:

- i) Detalle las medidas que ha adoptado para prevenir contagios de COVID-19 en las cárceles, en particular, el suministro de insumos médicos y de protección, y su alcance respecto de la totalidad de la población privada de libertad;
- ii) Indique qué acciones ha tomado para la realización de pruebas a las personas privadas de libertad, a cuántas personas se han practicado, cuáles han sido los resultados y en qué centros se han efectuado;
- iii) Explique cómo se implementan las medidas de aislamiento y distanciamiento físico entre las personas privadas de libertad, así como cuáles son las características de las zonas de aislamiento que se habrían adaptado en los centros y en qué medida estas cumplen

- con las condiciones adecuadas para albergar a las personas y evitar contagios;
- iv) Informe qué servicios de salud y bajo qué esquema se están brindando actualmente a la población contagiada de COVID-19 y las personas que han reportado síntomas; así como la cantidad de personal de salud que se encuentra laborando en los establecimientos penitenciarios;
- v) Explique en qué consiste el Plan de Descongestionamiento adoptado por la Corte Suprema de Justicia y cuáles han sido los alcances de las medidas judiciales de excarcelación y cuántas personas se han beneficiado de estas, cuántas solicitudes se han presentado y cuál es la situación de las personas en prisión preventiva frente a estas medidas;

TERCERO. Continúe monitoreando, en forma puntual, la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de acatamiento por parte del Estado de Honduras, atendiendo las condiciones generadas por la pandemia.

Aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,



Melissa Escoto
CPTRT

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

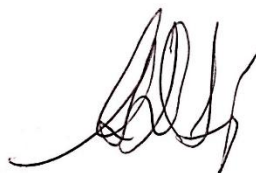


Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL



Vanessa Coria
CEJIL



Gisela De León
CEJIL



Eduardo Guerrero
Lomelí
CEJIL

Anexo 1



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19
en población privada de libertad**

DEC19-04: 2020

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras, C.A.

Marzo 2020



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

**Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19
en población privada de libertad**

DEC19-04:2020

Tegucigalpa, M. D. C.

Honduras, C.A.

Marzo, 2020

APROBACION

Elvia María Ardón, Directora General de Normalización mediante RESOLUCION No. 008 DGN – DEC19-04: 2020 del 01 de Abril 2020, me permito aprobar el documento “Lineamientos para la prevención y manejo de COVID-19 en población privada de libertad”



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SALUD

AUTORIDADES

Licda. Alba Consuelo Flores

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

Dr. Roberto Cosenza

Sub-Secretaria de Redes Integradas de Servicios de Salud

Dr. Nery Cerrato

Sub-Secretario de proyectos e inversiones

Dra. Elvia María Ardón

Directora General de Normalización

Dra. Silvia Yolanda Nazar

Directora General de Vigilancia del Marco Normativo

Dr. Roney Alcides Martínez

Director General de Redes Integradas de Servicios de Salud

Dra. Mireya Fuentes

Directora General de Desarrollo de Recurso Humano

Tabla de contenido

1. Introducción	7
3. Objeto	8
4. Campo de aplicación.....	9
5. Marco Jurídico	9
6. Definiciones de casos.	9
7. Consideraciones especiales.	10
8. Acciones clave	11
9. Medidas de control del ingreso de personas externas a los centros penitenciarios 13	
10. Medidas de ingreso y salida de PPL.....	14
11. Manejo de caso.....	15
12. Eliminación de los desechos médicos relacionados con el COVID-19	16
13. Limpieza y desinfección de las áreas	16
14. Manejo de las muertes de PPL con sospecha, probables o confirmados por COVID-19	16
14.1 Notificación de la defunción	16
14.2 Levantamiento del cadáver	17
14.3 Disposición final del cadáver.....	17
14.4 Desinfección del área.....	17
15. Bibliografías	18
ANEXOS	20

Acrónimos, símbolos y términos abreviados

CP: Centros Penitenciarios

CTI: Consejo Técnico Multidisciplinario

DM: Diabetes Mellitus

EPOC: Enfermedad Obstructiva Crónica

EPP: Equipo de Protección Personal

ESPII: Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional

HTA: Hipertensión Arterial

INP: Instituto Nacional Penitenciario

MERS: síndrome respiratorio de Oriente Medio

MNP-CONAPREV: Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes

OMS: Organización Panamericana de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud

PPL: Población Privada de Libertad

RtPCR: Reacción en cadena de la polimerasa con transcriptasa inversa

SARS: síndrome respiratorio agudo severo

1. Introducción

La Secretaría de Salud (**SESAL**) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (**INP**) y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (**SINAGER**), con el apoyo técnico del Comité Internacional de la Cruz Roja (**CICR**) y en respuesta a la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud y posteriormente la emergencia nacional decretada por el gobierno de la Republicad de Honduras, ha elaborado *Los lineamientos para la prevención y manejo de casos por COVID-19 en las personas privadas de libertad dentro de Centros Penitenciarios*.

Con el fin de proteger la salud física, mental y el bienestar de la población privada de libertad (PPL), personal de los consejos técnicos interdisciplinarios (CTI), personal de seguridad y otro personal que labora o ingresa a los centros penitenciarios (CP), ante la pandemia por COVID-19.

Ante una alerta comunitaria de trasmisión de COVID19, se hace latente la amenaza de introducción del virus a los centros penales, donde las personas privadas de libertad (PPL), por sus condiciones de confinamiento prolongado, pocas medidas de higiene, menor acceso a los servicios de salud y a la información, enfrentan dificultades para cumplir reglas básicas, como lavado de manos constante, distanciamiento social, y otras para prevenir enfermedades contagiosas.

Prevenir un brote dentro de los centros penales, es entonces primordial para evitar la propagación entre las PPL y que este se extienda a la población general. Por lo que está justificado tomar medidas drásticas de prevención siempre que el fin sea preservar la vida de las personas; procurando que estas medidas no vulneren derechos fundamentales y que sean aplicadas de manera temporal, debidamente justificadas e informadas prudentemente de acuerdo con la emergencia y en estricta coordinación con las Instituciones responsables a nivel nacional.

Los presentes lineamientos están basados en la normativa nacional e internacional e incluyen algunas recomendaciones de acuerdo con el contexto penitenciario nacional ya que *cuidar la salud penitenciaria es cuidar la salud pública*

2. Antecedentes

El nuevo coronavirus se llama SARS-CoV-2, el cual es responsable de la enfermedad llamada COVID-19. Es un nuevo tipo de coronavirus que puede afectar a las personas, este fue detectado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 30 de enero del 2020 una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

La transmisión del virus SARS-CoV2, por similitud con otros coronavirus según investigaciones, es fundamentalmente a través de las secreciones respiratorias, bien por contacto directo, por emisión de gotas de más de 5 micras o a través de aerosoles de dichas secreciones.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden tener dolor de cabeza, congestión nasal, secreción nasal, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y comienzan poco a poco. Algunas personas se infectan, pero no desarrollan ningún síntoma y no se sienten mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recuperan de la enfermedad sin necesidad de un tratamiento especial. Alrededor de uno de cada cinco infectados se enferman gravemente y desarrollan dificultad para respirar. Las personas mayores, y los que tienen problemas médicos subyacentes como hipertensión arterial, cardiopatías o diabetes, son más propensos a desarrollar una enfermedad grave.

3. Objeto

- Reducir la probabilidad de ingreso del virus que produce COVID-19 dentro de los centros penitenciarios, que pudiesen generar el colapso de los servicios de salud internos y centros de referencia.
- Reducir la propagación del virus dentro de los centros penitenciarios.

4. Campo de aplicación.

Este documento es de aplicación al personal relacionado con la atención médica, seguridad y otros servicios internos y externos a los centros penitenciarios a nivel nacional.

5. Marco Jurídico

- Convenios y otras normas nacionales e internacionales relacionados con las personas privadas de libertad como:
 - a. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela 24, 27, 33).
 - b. Reglas de Bangkok.
 - c. Código de salud N.65-91
 - d. Ley y reglamento del sistema nacional penitenciario
 - e. PCM 021-2020 declaración de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19.

6. Definiciones de casos.

Caso sospechoso:

- a) Toda persona que presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios como; tos, dolor de garganta, fatiga, dificultad para respirar y que en los últimos 14 días haya estado en contacto con caso confirmado o probables de COVID-19, tenga antecedentes de viaje de un país con casos confirmados o que haya estado en zonas de donde se han confirmado casos.
- b) “Toda persona que presente fiebre y uno o más síntomas respiratorios como; tos, dolor de garganta, fatiga, dificultad para respirar, sin nexo epidemiológico y que se descarten los diagnósticos diferenciales (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) descompensado, Tuberculosis, crisis de asma)”. Según la OPS/OMS en el documento

Preparación, prevención y control de COVID-19 en Prisiones y otros lugares de detención.

Caso Probable: Caso sospechoso que presente: tos, dolor de garganta, fatiga, dificultad para respirar y en los últimos 14 días haya estado en contacto con un caso confirmado y que presente una prueba negativa por influenza a través de la técnica de biología molecular rtPCR. (Unidad de Vigilancia de la Secretaría de Salud)

Caso Confirmado: Todo caso sospechoso o probable que presente resultados positivos por rtPCR para SARS CoV-2. (Unidad de Vigilancia de la Secretaría de Salud)

7. Consideraciones especiales.

- El cuidado de la salud de la PPL y otros centros de detención es responsabilidad del estado.
- La PPL en los CP deben tener acceso a los mismos servicios según normas de atención disponibles en la comunidad sin discriminación por su condición jurídica.
- Por tratarse de una pandemia y emergencia nacional, las autoridades están obligadas a asignar los recursos y la logística necesaria para contener, manejar y minimizar el impacto del COVID-19 en cada CP.
- Deben protegerse los datos de la PPL sospechosas y/o positivos por COVID-19, bajo los parámetros de confidencialidad médica para evitar la estigmatización de las personas, siendo solo utilizados por las autoridades competentes.
- Las disposiciones restrictivas de aislamiento y referencias de acceso que tomen las autoridades penitenciarias, al ser esta una emergencia sanitaria nacional, debe prevalecer el criterio médico basado en este lineamiento.
- Teniendo en cuenta los factores que contribuyen a enfermar dentro de los CP. El Comité Técnico Interdisciplinario(CTI) deberá analizar la aplicación de medidas que reduzcan el hacinamiento como por ejemplo en los siguientes grupos:

- PPL en pre liberación por riesgo de contagio y ser un mecanismo de entrada del virus a los CP.
- Grupos vulnerables:
 - PPL mayores de 60 años
 - PPL con enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC, fibrosis quística, asma con crisis frecuente)
 - PPL con enfermedades crónicas no transmisibles (Diabetes Mellitus insulino dependiente, Hipertensión Arterial Crónica descompensadas, Insuficiencia renal, Cardiopatías)
 - PPL con enfermedades inmunológicas en tratamiento inmunosupresor.
 - PPL con neoplasias diagnosticadas.
 - PPL embarazadas y hasta 2 semanas después del parto.
 - Niños menores de 5 años (los cuales deberán ser acompañados sus madres PPL).

8. Acciones clave

- Establecer la comunicación con la región de salud correspondiente para coordinar el cumplimiento de lo establecido en este documento.
- No se permitirá el ingreso de personas con sintomatología respiratoria a los CP.
- Desarrollar campañas de educación y comunicación a la PPL, y personal que labora en los CP en relación a la enfermedad de COVID-19. Que incluyan las medidas de prevención.
- La capacitación del personal de salud de los CP a nivel nacional es de carácter obligatorio, se realizará de manera online realizando el curso gratuito compartido por la OMS “Nuevos virus respiratorios, incluido el COVID-19: métodos de detección, prevención, respuesta y control” ingresando al link <https://openwho.org/courses/introduccion-al-ncov>. A su vez deberán de participar en toda capacitación programada por las regiones de salud.
- Garantizar el equipo de protección personal (EPP), para el personal que labora en cada CP y realizar la distribución de este, basado en los

lineamientos establecidos por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

- Establecer mecanismos formales que proporcionen acceso a la población privada de libertad a información actualizada (diariamente), clara y veraz de la situación del COVID-19, la cual deberá ser brindada por un profesional del área de la salud del CP.
- Tomar medidas para atender las reacciones psicológicas y de comportamiento de la PPL y del personal que labora en los CP, con el fin de promover mecanismos saludables para hacer frente a la situación, detener la transmisión y prevenir el riesgo de repercusiones a largo plazo en la salud mental y el bienestar, por ejemplo:
 - Acceso al apoyo psicológico básico para la PPL y personal de los centros, y atención en salud mental para los que requieran atención especializada.
 - Promover los buenos tratos entre el personal de los centros y la PPL.
 - Contar con espacios para el dialogo de sus preocupaciones y/o dudas de la situación.
 - Y otras acciones como ser: rotación de los equipos de trabajo, dotar con los suministros, equipo y material necesario para su labor. (ver anexo)
- Adoptar medidas para evitar la estigmatización o marginación de las personas o grupos considerados como posibles portadores del virus. Ver anexo.
- Comunicar las medidas restrictivas y preventivas, aplicadas en los CP a la población privada de libertad y a sus familiares.
- Fortalecer los servicios de salud existente en los CP a nivel nacional con recursos humano, medicamentos, materiales e insumos, para el manejo de casos sospechosos y COVID-19 positivos sin signos de gravedad.
- Identificar y asignar áreas donde se realizará la evaluación, aislamiento y seguimiento de los casos sospechosos y COVID-19 positivos sin signos de gravedad, los cuales deberán de ser manejados en áreas distintas a la atención usual.

9. Medidas de control del ingreso de personas externas a los centros penitenciarios

- Suspensión de la visita por parte de familiares, y se limitará el ingreso a apoderado legal, personal del Ministerio Público, jueces de ejecución, Derechos humanos y ONG's. Exceptuando al personal del Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV).
- Al personal que por razones necesarias deban ingresar al CP, deberá someterse a los procesos de bioseguridad establecidos, sin excepción, debiendo portar su mascarilla quirúrgica y gel antibacterial con base de alcohol, y otras disponibles.
- En todas las áreas de ingreso de los CP, se deberá de habilitar un área de evaluación clínico y desinfección obligatoria, aplicable a **TODA** persona que ingrese al CP:
 - Evaluación clínica (interrogatorio en búsqueda de tos y/o dificultad respiratoria, fiebre, historial de viajes recientes y los posibles contactos con casos confirmados en los últimos 14 días) y llenado de la ficha de ingreso.
 - Toda persona que sea sintomática se le prohibirá el ingreso al CP.
 - Se deberá contar con la disposición de agua y jabón para que la persona que ingrese realice el lavado correcto de mano obligatorio, a su vez contar con un recipiente con desinfectante para los zapatos.
 - Rociar con solución desinfectante a los vehículos que entren al perímetro del CP
 - Al interior del CP se evitará el contacto directo con la PPL y demás personal, debiendo adoptar las medidas de higiene (lavado frecuente de mano, distancia social de por lo menos 2 metros entre las personas, evitar tocarse ojos, nariz y boca con las manos; tapar la boca y nariz con el hueco del codo al toser y/o estornudar, evitar saludos con besos, abrazos, estrechar manos).

- Mantener un registro diario detallado de las personas que ingresen y salen del CP.

10. Medidas de ingreso y salida de PPL

- Identificar espacios para el aislamiento y vigilancia de PPL que ingresen a los CP, el cual deberá ser separado por días de ingreso.
- Toda PPL de primer ingreso a la entrada al centro penitenciario, será sometida al proceso de evaluación clínica y desinfección establecido y se mantendrá en aislamiento y vigilancia en el área asignada por 14 días en busca de signos o síntomas relacionados con COVID-19, esto incluye las PPL que deban salir del CP por diferentes razones (salud, audiencias judiciales).
- Todo caso sospechoso será trasladado inmediatamente a un área de aislamiento tomando en cuenta que cada CP debe de contar un espacio físico seguro y con las condiciones de higiene para este fin.
- No hacer traslados de PPL, de un CP a otro. Solamente se podrá realizar por razones de salud, en los siguientes casos: Enfermedades oncológicas, Tuberculosis Drogo-resistente, enfermedad renal en diálisis, para garantizar el acceso a los servicios de salud.
- Las salidas a citas y referencias médicas de los PPL a establecimientos de mayor nivel serán solamente en casos de emergencia que comprometan la vida.
- Coordinar con las autoridades de salud correspondiente el abastecimiento de medicamentos para el manejo de enfermedades crónicas no transmisibles, programas priorizados, enfermedades mentales, con el fin de evitar la descompensación de la PPL y salidas innecesarias de estos.
- Los medicamentos que no están considerados en el listado oficial de medicamento, y que son de uso indicado de los PPL, se le debe permitir a los familiares proporcionarlos, siguiendo los mecanismos establecidos por las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario (INP).

11. Manejo de caso.

- Al identificar un caso sospechoso se deberá de realizar el aislamiento inmediato y monitoreo diariamente por 14 días; en caso de menores de 4 años estos deben aislarse en compañía de su madre, en marco del interés superior del menor.
- El personal de salud deberá notificar al director del centro penitenciario, región de salud correspondiente y a la unidad de salud del INP (nivel central) al momento de diagnosticar un caso sospechoso (que cumpla criterios establecidos) y la evolución de estos diariamente.
- El manejo y seguimiento de casos debe de ser individualizado considerando los factores de riesgos.
- El personal de salud del centro penitenciario deberá utilizar el EPP para dar seguimiento de los pacientes sospechosos.
- Designar el personal exclusivo para el monitoreo y seguimiento de los casos.
- Para la toma de la muestra o realización de prueba rápida, se deberá coordinar con la región sanitaria correspondiente.
- Vigilar a las PPL que estuvieron en contacto con casos sospechosos COVID-19 o casos confirmados, y permanecer en vigilancia epidemiológica durante 14 días en busca de signos y síntomas de COVID-19.
- Los casos confirmados se tendrán en aislamiento y vigilancia por 14 días, este se suspenderá una vez realizada la prueba que confirme que sea negativo por COVID-19, esta actividad será coordinada con la región sanitaria correspondiente.
- A las personas que resulten positivo por COVID-19 se les dará el manejo sintomático asegurando el acceso a su alimentación, atención psicológica y otras necesidades básicas.
- Si el paciente con COVID-19 confirmado presenta criterios de referencia se deberá coordinar con la región de salud correspondiente.
 - Criterios de referencia
 - a) Persona con presencia de al menos dos de los siguientes síntomas más frecuentes: fiebre, tos seca, odinofagia o fatiga,

SIN SIGNOS de dificultad respiratoria, con comorbilidad y /o mayor de 60 años.

- b) Persona con presencia de al menos dos de los siguientes síntomas más frecuentes: fiebre, tos, **CON SIGNOS** de dificultad respiratoria, odinofagia o fatiga.

12. Eliminación de los desechos médicos relacionados con el COVID-19

- Todos los residuos generados de los pacientes sospechosos o confirmados deben ser eliminados como residuos peligrosos.
- Ponga los desechos peligrosos en bolsa roja, cierre la bolsa y rocíe la bolsa con desinfectante
- El manejo deberá apegarse al Reglamento para el manejo de desechos peligroso en los establecimientos de salud, para lo cual debe acceder al siguiente enlace

http://www.miambiente.gob.hn/media/adjuntos/retccesco/None/2018-07-19/17:19:14.866167+00:00/Reglameto_Residuos_Hospitalarios.pdf

13. Limpieza y desinfección de las áreas

- Los CP debe de contar con el material e insumos necesarios para realizar la limpieza y desinfección. Ver anexo.
- Previo a toda actividad de limpieza y desinfección se debe de contar con el EPP.
- Hacer limpieza y desinfección completa de las áreas comunes y de los accesos a los CP.

14. Manejo de las muertes de PPL con sospecha, probables o confirmados por COVID-19

14.1 Notificación de la defunción

Debido a que las muertes dentro de los centros penitenciarios se consideran muertes en custodia se deberá notificar de inmediato a:

- Secretaría de Salud: para vigilancia epidemiológica.

- Ministerio Público: encargado del levantamiento correspondiente, según criterio ya establecido por esa entidad.
- A familiares o responsable, con el fin de asegurar los derechos de los PPL y procurando dar el apoyo psicológico básico a las familias dolientes.

14.2 Levantamiento del cadáver

Este procedimiento se realizará conforme a directrices brindadas por el ministerio público con todas las medidas de bioseguridad brindadas por la Secretaría de salud.

14.3 Disposición final del cadáver

Según lineamientos del manejo del cadáver de la Secretaria de Salud.

14.4 Desinfección del área

Realizar la desinfección del área en donde ocurrió la muerte.

15. Bibliografías

1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) Organización Mundial de la Salud y Naciones Unidas. Disponible en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1>
2. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) De la Organización de las Naciones Unidas. Disponibles en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
3. Código de Salud, Norma ° 65-91, Congreso Nacional de Honduras. Disponible en: <http://www.bvs.hn/Honduras/Leyes/CodigodelaSalud.pdf>
4. Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional, Diario Oficial “La Gaceta” de la Republica de Honduras, publicado el 12 de Marzo del 2015. Disponible en:
https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/REGLAMENTO_DE_LEY_SISTEMA_PENITENCIARIO.pdf
5. Coronavirus: Healthcare and human rights of people in prison Do no harm, equality, transparency, humanity: values should guide the criminal justice sector’s response to coronavirus. Penal Reform International. Publicado el 16 de marzo del 2020. Disponible en:
<https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2020/03/FINAL-Briefing-Coronavirus.pdf>
6. Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention. Interim guidance, WHO Regional Office for Europe UN City, Marmorvej 51 DK-2100 Copenhagen Ø, Denmark. 15 March 2020. Disponible en:
http://www.euro.who.int/_data/assets/pdf_file/0019/434026/Preparedness-prevention-and-control-of-COVID-19-in-prisons.pdf?ua=1

7. Protocolos de manejo de Covid-19 en centros penitenciarios a nivel nacional en Honduras 2020 del Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Actualizado en marzo del 2020
8. Lineamientos para la vigilancia epidemiológica, manejo, control y prevención de Covid-19, de la Unidad de Vigilancia de la Secretaria de Salud de la Republica de Honduras, actualizado el 21 de marzo del 2020.
9. Guía para prevenir y abordar la estigmatización social COVID-19
<http://coronavirus.onu.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/200633-covid-19-stigma-guide-es.pdf>
10. Reglamento para el manejo de desechos peligroso en los establecimientos de salud, disponible en:
http://www.miambiente.gob.hn/media/adjuntos/retccesco/None/2018-07-19/17:19:14.866167+00:00/Reglameto_Residuos_Hospitalarios.pdf
11. Consideraciones sobre la salud mental de los diferentes grupos (incluidos los trabajadores de la salud) durante el brote de COVID-19
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=2ahUKEwjp7MTZ6bvoAhWTBGMBHVESBRMQFjADegQIAhAB&url=https%3A%2F%2Fwww.paho.org%2Fes%2Ffile%2F60862%2Fdownload%3Ftoken%3Djy-TqZW6&usg=AOvVaw2fs3hg8ebXWPd67bkKcXGI>
12. Lineamientos para el manejo de cadáver por casos de COVID-19. DEC19-02:2020. Unidad de vigilancia de la Secretaria de Salud de la Republica de Honduras.

ANEXOS

- **Como preparar agua jabonosa para la limpieza**

Paso 1: Reúna los suministros necesarios:

- Jabón o detergente en polvo.
- Suministro de agua potable.
- Balde grande.
- Taza medidora para medir un litro de agua.

Paso 2: Corte un trozo de jabón de 2.5 centímetros por lado.

Paso 3: Mezcle el trozo de jabón con cuatro litros (1 galón) de agua.

Paso 4: Asegurarse de que el jabón se mezcle bien con el agua, luego verterlo en el balde para su uso en la limpieza o mezclar detergente en polvo.

- **Como preparar la solución de cloro**

En un lugar específico del establecimiento de salud, preparar dos soluciones de cloro de uso doméstico, una al 0.5 % (1:10) y la otra al 0.05 % (1:100).

Normalmente, el cloro líquido viene en distintas concentraciones

Es decir que una parte de cloro con una concentración de 10 % se le debe agregar 19 partes de agua para hacer una solución al 0.5 %.

Las partes pueden ser de cualquier unidad de medida (onzas, litros o galones) o cualquier recipiente que se use para medir, como una jarra.

La dilución al 0.5 % se utiliza para:

- La descontaminación de materiales y objetos que estuvieron en contacto con fluidos o con sangre.
- Cadáveres.

La dilución al 0.05 % se utiliza para:

- La descontaminación de superficies.
- Equipo médico.
- Enjuague de los guantes entre el contacto con cada paciente.
- Enjuague de guantes, delantal y botas al salir de la habitación del paciente.

- Descontaminación de los residuos generados para su eliminación.

NOTA:

- El cloro pierde su efectividad después de 24 horas de preparación, por lo que se debe preparar una solución a diario.
- Prepare las soluciones en un lugar bien ventilado.
- Evite el contacto directo con la piel y los ojos.
- Utilice mascarilla, guantes, gafas y delantal para la preparación de las soluciones.

Pasos a realizar en la limpieza:

- Preparar el material e insumos necesarios para realizar la limpieza.
- Colocarse el equipo de protección personal (EPP) apropiado para realizar el procedimiento de limpieza.
- Recoger y depositar los desechos en los recipientes respectivos y llevarlos al sitio de almacenamiento intermedio.
- Iniciar la limpieza de las paredes de arriba abajo, sumergiendo el paño limpio en un balde conteniendo solo agua y el otro con una solución de agua y jabón o detergente.
- Sumergir el paño húmedo en el balde con agua y jabón o detergente y proceda a dar fricción con el paño.
- Enjuagar el paño en el balde con agua limpia.
- Sumergir el paño en el balde con agua y jabón o detergente y volver a friccionar la superficie de la pared, repetir la operación tantas veces como fuera necesario.
- Enjuagar la pared, escurriendo un paño limpio en el otro balde con agua limpia y secar. El agua del balde debe ser cambiada siempre que sea necesario.
- Para la limpieza del piso, iniciar el barrido húmedo por las esquinas (desde el fondo de la habitación hasta la puerta de entrada) con movimientos firmes y continuos, a fin de remover las partículas mayores del piso.
- Recoger las partículas mayores con un recogedor y depositarlas en la bolsa de residuos.

- Enjuagar el paño en el balde que contiene agua limpia.
- Sumergir el paño en el balde con agua y jabón o detergente, torcer suavemente y volver a friccionar la superficie del piso, repetir la operación tantas veces como fuera necesario.
- Enjuagar el piso, escurriendo un paño limpio en el otro balde con agua limpia y secar. El agua del balde debe ser cambiada siempre que sea necesario.
- Realizar la limpieza del cuarto de baño, reponer los productos de higiene (papel higiénico, papel toalla, jabón líquido y otros)
- Desechar los paños utilizados en la limpieza en la bolsa de residuos, descartar el agua del balde en el inodoro o letrina.
- Lavar y desinfectar los recipientes para desechos, reponer las bolsas y colocarlos en el sitio correspondiente.

Para lavar y desinfectar ambulancias:

- Utilice un rociador con una solución de cloro al 0.5 % para aplicarlo en toda la superficie donde se transportó el paciente.
- Si ocurrió un derrame, use una taza o cucharón para verter la solución de cloro al 0.5 % en los derrames.
- Cubra el derrame completamente con la solución de cloro.
- Lave la superficie donde se transportó el paciente con agua y jabón para eliminar la suciedad visible.
- Si utiliza el rociador, aplicar el spray cerca de la superficie para reducir al mínimo las salpicaduras y aerosoles.
- Todos los desechos sólidos y líquidos deben ser desechados siguiendo la gestión adecuado de los residuos.

Para desinfectar los recipientes:

- Utilice un atomizador para lavar las paredes de los recipientes con una solución de cloro al 0.05 %
- Lave el recipiente con agua limpia y jabón para eliminar la suciedad visible, vierta la mezcla en el inodoro, enjuague el recipiente en la solución de cloro y devolverlo a la habitación del paciente.

- Rocíe los recipientes o artículos contaminados con una solución de cloro al 0.05 % y deséchelos siguiendo la gestión adecuada de los residuos.
- Una vez que todas las entregas se hayan realizado y deba abandonar el centro de aislamiento, deberá desechar los equipos de protección personal en un lugar de desechos biológicos infecciosos (bolsas rojas) lo cual se procederá a la aplicación de lineamientos de desechos sólidos.

COORDINACIÓN TÉCNICA Y ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Dr. Adonis Andonie	Técnico de la Dirección General de Normalización
Dr. Ángel Gabriel Díaz	Técnico del Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dr. Cesar Yassir Godoy	Coordinador Médico del Instituto Nacional Penitenciario
Dr. Dany Fabricio Ramos	Técnico del Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dr. Homer Mauricio Mejía	Coordinador Nacional de Influenza y Otros Virus Respiratorios de la Unidad de Vigilancia de la Salud
Dr. Ivo Flores Flores	Técnico de la Dirección General de Normalización
Dr. Jonatan Ochoa Flores	Jefe del Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dr. Lesly García Gómez	Perito Médico Forense del Ministerio Público
Dra. Marylin Hernández Pereira	Médica del Programa Salud en Detención del Comité Internacional de la Cruz Roja
Lic. Víctor Alfonso Aguilar	Psicólogo del Programa de Salud Mental y Apoyo Psicosocial del Comité Internacional de la Cruz Roja
Licda. Yisela Martínez	Coordinadora de la Unidad de Control a la Gestión del Departamento de Servicios del Primer Nivel de Atención
Dr. Luis Enrique Aldana Ramírez	Médico asistencial del Instituto Nacional Penitenciario.
Dr. Carlos Roberto Izaguirre.	Director de Cumplimiento de Gestión por Resultados. Director de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión. MiAmbiente.



Anexo 2



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

BOLETÍN INFORMATIVO 16 de mayo de 2020

IMPLEMENTAN EN CÁRCEL DE TÁMARA RÉGIMEN DE AISLAMIENTO EN CUARENTENA

San Pedro Sula. Por recomendación del Juzgado de Ejecución Penal de los Tribunales sampedranos, a raíz del registro del primer caso de coronavirus en la penitenciaría nacional "Marco Aurelio Soto", en Támara, Francisco Morazán, se ha implementado el denominado "régimen de aislamiento en cuarentena".

Tal sistema se realiza como resultado de la resolución emitida por el Consejo Interdisciplinario para suspender el ingreso de más privados de libertad a ese centro carcelario en el valle de Támara. Con esa decisión, el Comité pretenden coadyuvar a evitar la propagación de más contagios por Covid-19 y ayudar a la detección de más posibles riesgos o amenazas.

Se ha supuesto como posible causa del segundo caso de contagio por coronavirus, en el sistema carcelario nacional, los altos índices de hacinamiento que ahí se registran. El primer contagio registrado de Covid-19 en el estamento penitenciario se reportó en la cárcel de Ilama, Santa Bárbara.

El modelo de aislamiento implementado ahora en el reclusorio de Támara, es un régimen ya implementado en México y El Salvador, entre otros países. Se prevé que esta metodología de encarcelamiento se extenderá a los centros penitenciarios de Siria, Moroceli y otros.

La decisión de implementar el régimen de aislamiento en cuarentena se adoptó tras reuniones del titular del Instituto Nacional Penitenciario (INP), Arsenio González; de la coordinadora del Juzgado de Ejecución Penal en la Ciudad Industrial, Marissa Burgos, y del director de la penitenciaría en Támara

Anexo 3

9:43 am
RECIBIDO DE COLEGIO
21-04-2020
21 ABR 2020

Tegucigalpa, M.D.C
21 de abril de 2020

Oficio MNP-CONAPREV No.251-2020

Abogada
Liseth Vallecillo Banegas
Jueza con Competencia Nacional
Su Oficina

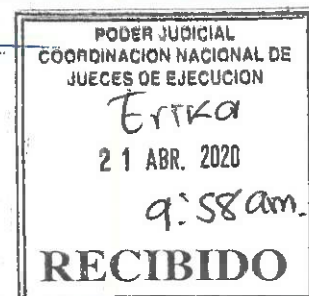
Distinguida Abogada:

Reciba un atento y cordial saludo del Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes MNP-CONAPREV. en cumplimiento al mandato Legislativo creado mediante **Decreto 136-2008**, en el que refiere examinar periódicamente los lugares de detención, custodia o internamiento, con miras de fortalecer la prevención y protección de las personas privadas de libertad contra actos de tortura, Tratos Crueles inhumanos o Degradantes, y emitir recomendaciones, propuestas u observaciones a las autoridades nacionales competentes, entre los lugares sometidos al monitoreo se encuentran los Centros penitenciarios, Centros de menores Infractores, Centros Anexos a los Batallones, Postas Policiales, Asilos, Hospitales.

Por este medio, en mi Condición de Comisionada de este Mecanismo, hago de su conocimiento que el MNP-CONAPREV en fecha 15 y 16 de abril del presente año, realizó visitas de monitoreo a los Centros Penales Ceiba, Barrio Inglés y el Centro Penal de Olanchito, Yoro, logrando verificar los lugares de cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a los privados de libertad, *Jeremías Martínez Díaz (recluido en el Centro Penal del Barrio, Inglés, La Ceiba), José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orvin Nahún Hernández y Arnold Javier Alemán Soriano (recluidos en el Centro Penal de Olanchito, Yoro)*

En virtud de lo anterior, remito a su persona, copia del informe sobre la visita a los privados de libertad supra mencionados, con el fin de que sean consideradas las recomendaciones emitidas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, para la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva por una menos lesiva a la dignidad humana.

Lo anterior amparados en Artículo 19 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el cual establece en su literal "B" que Los mecanismos nacionales de prevención tendrán como mínimo las siguientes facultades: Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas



privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo, nuestra recomendación se ampara en el artículo 10 de la Ley del MNP-CONAPREV, “podrá dirigir recomendaciones a las instituciones sometidas a su mandato, las mismas podrán tener alcance general o particular y dará seguimiento directo a su cumplimiento.”

Se adjunta informe de visita, con las citadas recomendaciones

Me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración, esperando una pronta respuesta a lo recomendado.

Atentamente,



ABOGADA GLENDA CAROLINA AYALA MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA PRO-TEMPORE
MNP-CONAPREV

CC. Isabel Albaladejo Escribano
Representante Ad Interim de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Honduras

CC. Doctor Roberto Herrera Cáceres
Comisionado Nacional De los Derechos Humanos

CC. Abg. José Motzer Acosta Lazo
Coordinador Nacional de Jueces de Ejecución

CC. Archivo / LMEL



3335



RECIBIDO DE CORRESPONDENCIA
21 ABR 2020
Por: _____
Teléfono Contacto: _____

[Handwritten signature]
9:43 am.
21-04-2020

**MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA,
TRATOS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES, MNP-CONAPREV**



PODER JUDICIAL
COORDINACIÓN NACIONAL DE
JUECES DE EJECUCIÓN
Erika
21 ABR. 2020
9:58 am.
RECIBIDO

**VISITA DE MONITOREO
MNP-CONPAREV
CASO DE GUAPINOL**

15 Y 16 DE ABRIL DEL 2020

Tegucigalpa, M.D.C.
Tels: 2221-6678 / 2221-6679
Telefax: 2221-6680

www.conaprev.gob.hn

Residencial Monte Carlo,
1era Calle, 2da Ave.#250,
Contiguo Gerencia Hondutel
Tegucigalpa, M.D.C.

INTRODUCCIÓN

El presente informe pretende dar a conocer las condiciones en las que actualmente se encuentran cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva los miembros del *Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa*, (Caso de Guapinol) quienes permanecen reclusos en el Centro Penal de la Ceiba, Atlántida y en Olanchito, Yoro, con el fin de emitir propuestas, recomendaciones y observaciones en relación a estándares nacionales e internacionales ante la Emergencia del COVID-19 en este caso en particular.

El MNP-CONAPREV en fecha 15 y 16 de abril del presente año, realizó visitas de monitoreo a los Centros Penales Ceiba, Barrio Inglés y el Centro Penal de Olanchito, Yoro, logrando verificar los lugares de cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a los privados de libertad, *Jeremías Martínez (Centro Penal de Ceiba, Barrio Inglés), José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orvin Nahún Hernández y Arnol Javier Alemán Soriano(Centro Penal de Olanchito, Yoro)*, de igual manera, se constató las condiciones de trato que están recibiendo los privados de libertad que constituyen una pena anticipada.

El presente informe contiene una serie de recomendaciones que han sido coincidentes con las recomendaciones del Sub Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura (SPT) en su informe de fecha 25 de marzo del presente año ante la Pandemia del COVID-19, el cual hace énfasis a que el Estado debe evaluar todos los casos de detención preventiva para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente y extender el uso de la fianza para todos los casos, excepto los más graves¹.

Es preciso mencionar, que la prisión preventiva es una de las medidas cautelares más gravosas que los sistemas procesales penales conciben para garantizar la eficacia del proceso, por tal razón, solamente se debe recurrir a tal medida cuando sea estrictamente necesario, y

¹ Recomendación 4, I. Las medidas que deben tomar las autoridades en relación con todos los lugares de detención, incluida la detención de migrantes, campos para refugiados cerrados, hospitales psiquiátricos, y centros médicos, emitidas el 25 de marzo de 2020.

en su imposición debe primar siempre el hecho de que sirva para lograr la búsqueda de la verdad y no implicar la imposición de una pena anticipada, como hasta ahora se le ha visto.

Que ha consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 y su alto índice de contagios, los órganos internacionales de protección de los Derechos Humanos, siguiendo lo que señalan los respectivos Convenios y Tratados Internacionales sobre la materia, de los que Honduras es parte, han recomendado en los últimos días, que los Estados adopten medidas encaminadas a garantizar a las personas privadas de libertad, el goce y disfrute de todos sus derechos fundamentales. Una de las medidas que consideran es el distanciamiento social, situación que es difícil lograr en nuestros centros de detención, por las condiciones de hacinamiento y demás precariedades que en dichos lugares se padece.

Visita Centro Penal de Ceiba, Atlántida

En fecha 15 de abril de 2020, el MNP-CONAPREV se trasladó al centro penal de la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida, con el fin de verificar las condiciones de privación de libertad en las que se encuentra el señor *Jeremías Martínez Díaz*, quien es adulto mayor (63 años), constatando lo siguiente:

Protocolo de visita y hallazgos encontrados:

- 1- Al ingreso al Centro Penal de Ceiba, Atlántida con las medidas biosanitarias exigidas por el Centro, se pasó por la Aduana de Identificación, informando el objetivo de nuestra visita, al mismo tiempo solicitamos dialogar con la autoridad del Director del Centro Penitenciario Teniente Coronel Fredy Omar Rodríguez.
- 2- Acto seguido este Comité, se reunió con el Director del Centro Penitenciario, informando el objetivo de nuestra visita, quien nos manifestó que ese mismo día había llegado la Juez Ejecutora, nombrada por el Poder Judicial ante un Habeas Corpus interpuesto por la defensa del Privado de libertad.
- 3- Acto seguido, solicitamos la entrevista privada con el privado de libertad *Jeremías Martínez Díaz* con las medidas del distanciamiento social, quien nos manifestó su preocupación ante la falta de respuesta del órgano jurisdiccional en relación a las solicitudes que su abogado defensor ha presentado. De igual manera, se le solicitó informar sobre el servicio de la asistencia médica, quien manifestó que ha presentado problemas de salud dentro del Centro y que por las dificultades de acceso no ha podido obtener mejoría en su padecimiento, que, desde antes del inicio de la emergencia sanitaria, su familia ha llegado pocas veces a visitarlo, manifestando que ello se debe a la falta de recursos económicos.
- 4- Posterior a la entrevista con el Privado de libertad, se realizó inspección al hogar en donde se encuentra cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva el Señor Martínez Díaz, constatando las condiciones graves de hacinamiento en centro penal, específicamente en el hogar 7, en donde están alojadas las personas de la tercera edad.

compartiendo celda con 20 privados de libertad más, lo que ha provocado condiciones indignas de alojamiento para un ser humano, así mismo la celda no posee luz artificial ni natural, tampoco posee una ventilación adecuada, aunado a ello las altas temperaturas del lugar, de igual manera se verifico que el Centro no cuenta con medios de comunicación telefónica, lo que genera incomunicación con sus familiares.

- 5- El señor *Jeremías Martínez Díaz* pertenece a un colectivo en condición de vulnerabilidad, no solo por ser una persona mayor de 60 años, si no también, por pertenecer a un grupo o región indígena que abarcaría la aplicación del Convenio 169 de la OIT.
- 6- Hay factores en el marco del cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva impuesta al señor Martínez Díaz, que han influido a desmejorar su salud (alimentación deficiente), el privado de libertad presenta graves padecimientos de gastritis aguda, por lo que le han recetado ranitidina y azumil, preocupa al MNP-CONAPREV la situación de salud del Privado, siendo que la salud es un derecho humano primordial, garantizado en la normativa nacional e internacional.
- 7- Según lo manifestado por el privado de libertad, ingresó el 4 de diciembre de 2018, aún se encuentra en calidad de procesado, cumpliendo su medida con privados de libertad que ya están en su condición jurídica de condenados.

Visita Centro Penal de Olanchito, Yoro.

En fecha 16 de abril de 2020, el MNP-CONAPREV se trasladó al centro penal de la ciudad de Olanchito, Yoro con el fin de verificar las condiciones de privación de libertad en las que se encuentran los privados *José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orvin Nahún Hernández y Arnold Javier Alemán Soriano*, constatando lo siguiente:

Protocolo de visita y hallazgos encontrados:

1. El MNP-CONAPREV constato que los privados de libertad se encuentran en el hogar 7 compartiendo celda con una persona que es paciente psiquiátrico en la mayor parte del tiempo pasan descompensado siendo que por la lejanía de la ciudad donde se encuentra el hospital, no puede ser trasladado a recibir su tratamiento al Hospital Santa Rosita de la Ciudad de Tegucigalpa, lo que provoca un riesgo mayor a la vida e integridad física de las personas del caso de guapinol.
2. La celda en la que se encuentran cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva no reúne los requisitos de ventilación de luz natural o artificial, el espacio es reducido lo que es contrario a lo establecido en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, hoy reglas Mandela.
3. No hay un mecanismo de comunicación telefónica, lo que ha provocado la falta de comunicación con sus familiares, siendo que desde la fecha que dio inicio a la pandemia (COVID-19) han perdido contacto con sus familiares, lo que ha provocado estrés, ansiedad y preocupación según lo manifestado por los privados de libertad.
4. Así mismo informan que con la emergencia sanitaria por el COVID-19 que hay en el país, los familiares no han podido llevarles alimentos ni los insumos de aseo personal y que el Centro Penal les facilitó, pero no son suficientes, refieren que no cuentan con cloro, para un mejor aseo de las celdas.

Recomendaciones:

- 1- El MNP-CONAPREV. Recomienda que se revise de carácter urgente la medida cautelar de prisión preventiva impuesta a los privados de libertad *Jeremías Martínez (Centro Penal de Ceiba, Barrio Inglés), José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orvin Nahún Hernández y Arnol Javier Alemán Soriano (Centro Penal de Olanchito, Yoro)*, por considerar que la medida cautelar de prisión preventiva debe de aplicarse de forma excepcional y tomando en cuenta la actitud durante el proceso, mostrada por las personas privadas de libertad al presentarse voluntariamente al Órgano Jurisdiccional Competente, aunado a ello las condiciones de alojamiento en las que actualmente se encuentran, no garantizan el respeto a la dignidad de la persona humana y no es posible el cumplimiento de una de las normas de bioseguridad implementadas en el marco de esta Emergencia, que es el distanciamiento social por estar en espacios totalmente hacinados.
- 2- El MNP CONAPREV recomienda la aplicación del convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual establece en su artículo 4 “**Los Estados deberán adoptar las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados**”, con el fin de que se aplique un trato diferenciado a los privados de libertad *Jeremías Martínez (Centro Penal de Ceiba, Barrio Inglés), José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orvin Nahún Hernández y Arnol Javier Alemán Soriano (Centro Penal de Olanchito, Yoro)*, quienes pertenecen a la Comunidad de Guapinol y entre este trato se encuentra el de realizar un importante esfuerzo para reducir las diferencias de trato, que provoque más afectaciones que las propias de su detención preventiva.

- 3- Este Mecanismo recomienda adaptar los espacios de las celdas a las necesidades reales del centro, tomando en cuenta las altas temperaturas de la zona, debiendo cumplir con la regla 13 de las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, que establece que; *“Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, Particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”*.
- 4- El MNP-CONAPREV, recomienda cumplir con lo establecido por el SPT, en relación a la Emergencia Sanitaria del COVID-19 *“Reducir las poblaciones penitenciarias siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio;”*
- 5- EL MNP-CONAPREV, recomienda evaluar el presente caso de detención preventiva impuesta a los señores *Jeremías Martínez (Centro Penal de Ceiba, Barrio Inglés), José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orvin Nahún Hernández y Arnol Javier Alemán Soriano(Centro Penal de Olanchito, Yoro)*, para determinar si son estrictamente necesarios a la luz de la emergencia de salud pública prevaleciente e imponer una medida cautelar diferente a la prisión preventiva.



ABOGADA GLENDA CAROLINA AYALA MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA PRO-TEMPORE
MNP-CONAPREV

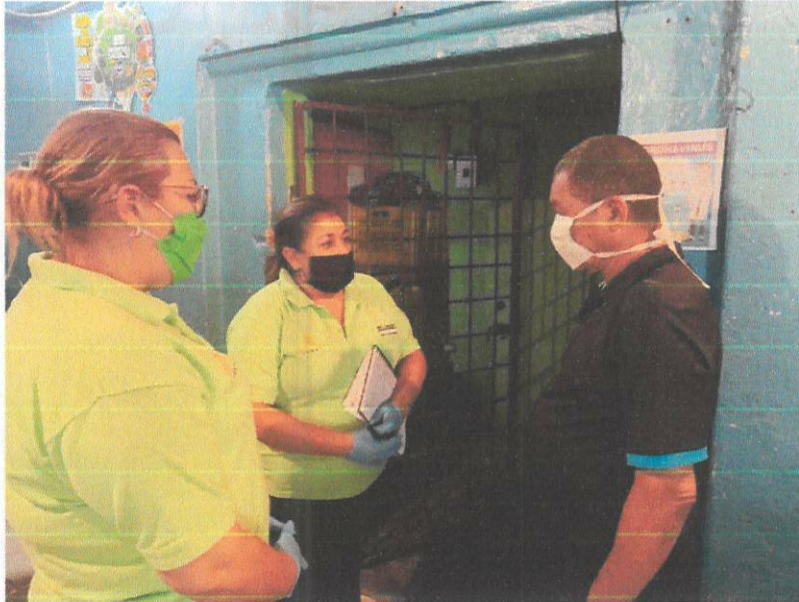
INGRESO AL CENTRO PENAL DEL BARRIO INGLÉS, LA CEIBA, ATLÁNTIDA



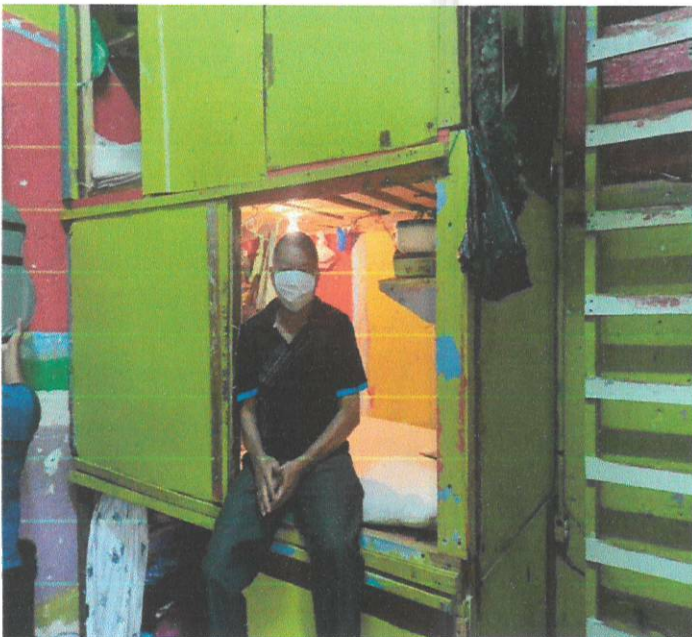
**ENTREVISTA AL DIRECTOR
INFORMANDO EL MOTIVO DE NUESTRA
VISITA**



ENTREVISTA CON EL PRIVADO DE LIBERTAD, JEREMIAS MARTINEZ DIAZ.



CONDICIONES DE HACINAMIENTO EN LAS QUE SE ENCUNTRA EL PL JEREMIAS DIAZ.



CONDICIONES DE HACINAMIENTO EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS PL DEL CASO DE GUAPINO EN EL CENTRO PENAL DE OLANCHITO.



Anexo 4

SE PROMUEVE HABEAS CORPUS HUMANITARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD VULNERABLES POR RIESGO INMINENTE DE CONTAGIO ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Honorables Magistrados de la Sala Constitucional, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

Yo, **GLENDA CAROLINA AYALA MEJIA**, Hondureña, Comisionada Presidenta Pro-Tempore del Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes MNP-CONAPREV, mayor de edad, abogada y de este domicilio, con correo electrónico gayala@conaprev.gob.hn, comparezco ante Ustedes señores magistrados, con el fin de promover la acción de HABEAS CORPUS HUMANITARIO a favor de todas las personas privadas de libertad cuya jurisdicción depende de los tribunales y juzgados penales de toda la República, que adolecen de enfermedades crónicas como ser diabetes, hipertensión o con enfermedades cardiovasculares, las personas mayores de sesenta años, reclusos que padezcan de enfermedades respiratorias crónicas (neumonía o tuberculosis), VIH y otras enfermedades que por su condición inmunológica pongan en riesgo inminente su salud y la vida ante la pandemia de COVID 19 que está afectando toda la nación. Es del conocimiento de todos, que los centros penales a nivel nacional se encuentran sobrepoblados y que sus instalaciones no reúnen los requisitos para mantener las recomendaciones higiénicas y de distanciamiento social que se han señalado por la Organización Mundial de la Salud, ya que adolecen de espacios adecuados, agua potable y de otros insumos para evitar el contagio en masa, siendo evidente que el hacinamiento en los reclusorios sería catastrófico para toda la población privada de libertad. Precisamente, la Corte de Apelaciones Seccional, ya ha fallado con anterioridad otorgando Habeas Corpus correctivos, señalando que los centros penales de esta jurisdicción adolecen de los estándares mínimos contemplados en las Convenciones Internacionales. Por esa razón, como Comisionada del Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes MNP-CONAPREV, consciente de la situación real del sistema penitencia, me veo en la obligación de poner en conocimiento ante la Sala Constitucional dicha situación.

Entendemos que estas personas están privadas de la libertad legítimamente por parte del Estado, sin embargo, al existir una pandemia mundial que nos ha colocado en un Estado de Emergencia mediante el Decreto PCM 21-2020, dichos reclusos están en mayor vulnerabilidad por adolecer de enfermedades o condiciones preexistentes que conllevan una protección especial del Estado y que por el solo hecho de estar en dichos reclusorios son blanco fácil para ser contagiados.



El artículo 59 de la Constitución de la República, señala que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana y todos tienen la obligación de respetarla y protegerla; por ende, es el Estado, quien en POSICION DE GARANTE, debe implementar todas las acciones positivas, sin discriminación de cualquier índole para que todos los ciudadanos podamos gozar de dicho derecho fundamental “salud”. De todos es conocido, que la población reclusa es una de los grupos más estigmatizados en la sociedad y se encuentra prácticamente en indefensión, al no poder solicitar cambio de medida cautelar ante los juzgados competentes que conocen sus causas, al encontrarnos en un estado de excepción sin laborar en todas las dependencias judiciales. Dichos reclusos, se encuentran hacinados en celdas sumamente estrechas con escasa atención médica y en condiciones de insalubridad, mal alimentados, ya que el Estado únicamente les provee una cantidad mínima para subsistir y se han prohibido el ingreso de comidas foráneas a los establecimientos carcelarios. Aparte de ello, se han suspendido indefinidamente por parte del Instituto Nacional Penitenciario, las visitas a toda la población reclusa y no tienen acceso a las medicinas para tratar sus afecciones o enfermedades, sin contar, además, con el equipo preventivo (mascarillas, gel antibacterial u alcohol) en dichas instalaciones y las clínicas penitenciarias se encuentran desabastecidas.

El Subcomité de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado uno de los principios de las Reglas Mandela: “Los presos deben disfrutar de los mismos estándares de atención médica que esta disponibles en la comunidad y deben tener accesos a los servicios de atención médica necesaria sin cargos y sin discriminación por su condición legal”. Asimismo, ha recomendado que se debe reducir la población penitenciaria siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo, teniendo en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas en las Reglas de Tokio.

Además, se ha señalado que se debe poner énfasis en los lugares de detención donde la ocupación excede la capacidad oficial basada en el metraje cuadrado por persona, lo cual no permite el distanciamiento social de acuerdo con las directrices estándar dadas a la población general. El PCM 21-2020 únicamente está restringiendo el goce de algunos derechos fundamentales, conforme al artículo 187 de nuestra Carta Magna; sin embargo, el derecho a la salud consagrado en el artículo 145 del mismo cuerpo legal, no es susceptible de restricciones o limitaciones por ninguna autoridad.

El artículo 182 de nuestra Constitución establece que el HABEAS CORPUS es una garantía, o un instrumento para garantizar otros derechos que se encuentran en peligro. Así lo dice el numeral 2 de dicho artículo, al establecer que cuando una detención o prisión legal, se

apliquen al detenido o preso, torturas, vejámenes, restricciones o molestias innecesarias para su seguridad individual.

Es por ello, que la posibilidad de existir un riesgo a perder la vida estando privado de libertad, en condiciones infrahumanas, sin visitas, sin apoyo hospitalarios y sin los mecanismos de protección constituye una afrenta grave a los derechos de la salud, constituyendo una tortura psicológica para dichos reclusos, quienes se encuentran en indefensión al no poder presentar quejas o reclamos ante la autoridad competente. El HABEAS CORPUS establece el único mecanismo viable para que se verifiquen las condiciones de salubridad en los centros penales y se tomen las medidas necesarias para proceder a excarcelar a todas aquellas personas que presenten condiciones especiales de salud y darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, como la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que estableció enfáticamente que cada Estado parte debe de tomar medidas urgentes para proteger la salud y la seguridad de las personas detenidas o recluidas en instalaciones cerradas. (25 de marzo de 2020, Ginebra)

De existir una propagación del Virus COVID 19 en nuestras cárceles sería un hecho catastrófico, ya que impedir el contagio sería sumamente imposible, por las condiciones estructurales de las mismas cárceles que son terreno fértil para la incubación de virus y otras enfermedades infectocontagiosas, por lo que, como Estado, debemos tomar medidas emergentes y preventivas para evitar los riesgos latentes en nuestra población carcelaria.

En aplicación a los artículos 59,60, 65, 82, 87, 90, 145,182 y demás aplicables de la Constitución de la Republica. Artículos 3, 25 y 26 de la Ley sobre Justicia Constitucional: artículos 1,2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 y 3 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos o Reglas Mandela, solicito muy respetuosamente que ese nombre un Juez Ejecutor que proceda a verificar las condiciones inhumanas a las que están expuestos los reclusos y que se proceda a sacar un listado oficial con los nombres de las personas que adolecen de dichas enfermedades para excarcelar a las mismas o en su defecto, que se ordene el señalamiento de audiencias virtuales para conocer la revisión de medidas por el Juzgado o Tribunal que conoce su causa, sin la presencia del acusado y de esta manera garantizar cada uno de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y nuestra normativa nacional., Esta pandemia requiere la utilización de mecanismos extraordinarios, como las audiencias virtuales para garantizar la tutela judicial efectiva de cada uno de nuestros ciudadanos. Recientemente, se acaba de descubrir que el virus puede sobrevivir tres minutos en el aire, por lo que pone en riesgo inminente a toda la población carcelaria.

POR TODO LO ANTERIOR Y EN NOMBRE DE LAS PERSONA PRIVADAS DE LIBERTAD AFECTADOS POR ESTAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD,

solicito que el Juez Ejecutor asociado de un facultativo de la medicina y la psicología, verifique las condiciones de insalubridad y hacinamiento de los centros penales y anexos a nivel Nacional. Para garantizar y asegurar el goce al derecho a la salud en igualdad de condiciones y se proceda a excarcelar a los reclusos que padezcan de enfermedades preexistentes. En su defecto, la misma Corte de Apelaciones, en el uso de sus atribuciones conforme al artículo 56 del Código Procesal Penal, puede ordenar a los Juzgados y Tribunales que se implementen de carácter URGENTE las audiencias de revisión de manera virtual y de esa manera garantizar el derecho fundamental a la salud.

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central 31 de marzo de 2020.



ABOGADA GLENDA CAROLINA AYALA MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA PRO-TEMPORE
MNP-CONAPREV

Anexo 5

El Suscrito Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a la Abogada **GLENDA CAROLINA AYALA MEJIA**, **HACE SABER**: Que en el **Recurso de Exhibición Personal No. SCO-0216-2020** Interpuesto vía correo electrónico por la Abogada **GLENDA CAROLINA AYALA MEJIA**, en su condición de Comisionada Presidenta Pro-Tempore del Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (**MNP-CONAPREV**) a favor de **TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD CUYA JURISDICCIÓN DEPENDE DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS PENALES DE TODA LA REPÚBLICA, QUE ADOLESCEN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS COMO SER DIABETES, HIPERTENSIÓN O CON ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, RECLUSOS QUE PADEZCAN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS CRÓNICAS (NEUMONÍA O TUBERCULOSIS), VIH Y OTRAS ENFERMEDADES QUE POR SU CONDICIÓN INMUNOLÓGICA PONGAN EN RIESGO INMINENTE SU SALUD Y LA VIDA ANTE LA PANDEMIA DE COVID 19 que está afectando toda la nación** contra actuaciones del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, manifiesta la peticionaria que: "Es del conocimiento de todos, que los centros penales a nivel nacional se encuentran sobrepoblados y que sus instalaciones no reúnen los requisitos para mantener las recomendaciones higiénicas y de distanciamiento social que se han señalado por la Organización Mundial de la Salud, ya que adolecen de espacios adecuados, agua potable y de otros insumos para evitar el contagio en masa, siendo evidente que el hacinamiento en los reclusorios sería catastrófico para toda la población privada de libertad....Por esta razón, como Comisionada del Mecanismo y Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes MNP-CONAPREV, consciente de la situación real del Sistema Penitenciario, me veo en la obligación de poner en conocimiento ante la Sala de lo Constitucional dicha situación..... al existir una pandemia mundial que nos ha colocado en un Estado de Emergencia mediante el Decreto PCM 21-2020, dichos reclusos están en mayor vulnerabilidad por adolecer de enfermedades o condiciones preexistentes que conllevan una protección especial del Estado y que por el solo hecho de estar en dichos reclusorios son blanco fácil para ser contagiados.".- Ha recaído la sentencia que en su parte conducente dice: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de mayo de dos mil veinte.- Visto: ...Por Tanto.... falla: 1) declarar No ha lugar** la garantía de hábeas corpus correctiva interpuesta por la abogada **Glenda Carolina Ayala Mejía**, actuando en favor de **todas las personas privadas de libertad**, de la República; **2) Se exhorta al Instituto Penitenciario** a que informe a esta Sala sobre los planes de prevención que va a adoptar para prevenir, y contener la enfermedad del Coronavirus (COVID-19) en los establecimientos penitenciarios del país; medidas que deben contener mecanismos para la detección oportuna del COVID-19 en los centros penitenciarios; protección sanitaria para las personas privadas de libertad, el personal penitenciario, con el fin de prevenir el contagio de COVID-19; y, adopción de las directrices dadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, para el tratamiento de los casos de COVID-19; **3) Se Exhortar** a su vez a todos los empleados y funcionarios del orden administrativo, policial y judicial a que tomen **todas** las medidas que sean necesarias para salvaguardar la vida, salud e

integridad física de las personas reclusas en centros penales, de sus familiares, del personal penitenciario y judicial, y en general de todas las demás personas que, por alguna razón u otra, ingresen o tengan acceso a los mismos, implementando además medidas de control de ingreso apropiadas para evitar la propagación de la pandemia de la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19); **4) Se Exhortar** a las autoridades del Centro Penitenciario de Tamara, anexo primer batallón de infantería a continuar tomando medidas y acciones de control sanitario apropiadas, en favor del aislamiento como medida esencial para evitar la propagación de la pandemia de la Enfermedad del Coronavirus (COVID-19); **5) Se Exhortar** a las autoridades penitencias proceder a garantizar el acceso a los medicamentos prescritos, alimentación e insumos de higiene que requieren los privados de libertad indicados, que serán distribuidos por parte de la Autoridad Pública, así como los que suministren sus familiares a ellos, mediante los protocolos apropiados para su entrega, que afiancen la seguridad interna de la prisión. **Y manda:** Que una vez notificada y firmé la presente sentencia, se devuelvan los antecedentes al órgano en revisión. Redactó la magistrada **Álvarez Sagastume**.

Notifíquese.- FIRMAS.-JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.-PRESIDENTE.- SALA CONSTITUCIONAL.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- Firma y Sello.-CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.-SECRETARIO.-SALA CONSTITUCIONAL".

Y para los fines legales correspondientes, se fija la presente Cédula de Notificación, en la Tabla de Avisos del Despacho, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte, siendo las dos de la tarde con quince minutos.



**CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX
SECRETARIO SALA DE LO CONSTITUCIONAL.**

Anexo 7



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

BOLETÍN INFORMATIVO 30 de abril de 2020

MALESTAR EN JUZGADO DE EJECUCIÓN POR INCUMPLIR LO ORDENADO PARA CÁRCEL “EL POZO”

San Pedro Sula. Lo ordenado para ejecutar de inmediato en la cárcel de Iama, Santa Bárbara, resuelto por el Juzgado de Ejecución lo Penal de los Tribunales sampedranos para prevenir más y nuevos contagios de coronavirus, no ha sido cumplido a cabalidad y lo mismo ocurrió con la inspección recién realizada en esas instalaciones.

Así ha reaccionado la coordinadora de ese Tribunal, Marisa Burgos, misma que el martes ordenó a través de una resolución judicial, entre otras cosas, la realización de una inspección exhaustiva en la penitenciaría “El Pozo”, ante la muerte de un privado de libertad contagiado del virus Covid-19.

La inspección fue realizada por personeros de la Secretaría de Salud Pública y representantes del Comité Nacional Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, (CONAPREV).

Inmediatamente a la confirmación del deceso por coronavirus del recluso Rafael Herrera, el Juzgado de Ejecución ordenó el aislamiento de todos los privados de libertad y eso se ha incumplido.

También no se ha cumplido con la orden de realizar las evaluaciones y pruebas médicas a todos los reclusos, y de los 90 que están en el módulo 8 en donde estaba el procesado fenecido, sólo se llenaron cuestionarios o se realizaron encuestas a 70 internados en esa penitenciaría.

Además apenas realizaron siete pruebas médicas o extracciones: al galeno o doctor que atendió al contagiado fenecido con por coronavirus, a un policía militar y las restantes cinco a privados de libertad que dormían en el mismo espacio que Rafael Herrera, el interno ahora muerto.

En su resolución el Tribunal además ordenó, por segunda vez desde octubre de 2018, el cierre del reclusorio, entendido esto como el no permitir más ingresos ni el envío como depósitos de otros imputados o condenados desde otras cárceles.

También ante la posibilidad de un contagio masivo la juzgadora mandó en su resolución que el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, (SINAGER), proceda a declarar la emergencia en esa ergástula múltiple, y eso tampoco se ha cumplido.

Además el acto de autoridad emanado desde el Juzgado de Ejecución ordena que a la brevedad se provea a los privados de libertad de insumos de bioseguridad como gel, guantes y mascarillas y eso se cumplió hasta el día de la inspección en el que entregaron "kits" de aseo.

Asimismo al personal de salud de ese presidio no se le ha equipado de parte de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, (INP), de equipo de calidad certificado por la Organización Panamericana de la Salud, (OPS), como ordenó la jueza.

Según los datos del Juzgado de Ejecución Penal en el reclusorio de Iltama, Santa Bárbara, hay mil 400 privados de libertad.

Anexo 8

BOLETIN INFORMATIVO

28 de abril de 2020

JUZGADO DE EJECUCION ORDENA AISLAMIENTO DE TODOS LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DECRETANDO EMERGENCIA EN “EL POZO”

San Pedro Sula. El Juzgado de Ejecución en Materia Penal de los Tribunales de este departamento, ha ordenado a las autoridades carcelarias de "El Pozo", en Ilama, Santa Bárbara, el inmediato aislamiento de todos los ahí privados de libertad.

La disposición de ese Tribunal incluye el mandato para que también los responsables del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, (SINAGER), procedan a declarar la emergencia en ese reclusorio.

SINAGER, además de aislar a todos los reclusos, deberá cooperar para que a todos los privados de libertad se les practiquen inmediatas evaluaciones y procediendo al aislamiento correspondiente de todos los privados de libertad.

La coordinadora del Juzgado de Ejecución Penal, la abogada Marisa Burgos informó además que para mañana miércoles 29 se ha programado una inspección a esa cárcel, acompañados de representantes de organismos defensores de los derechos humanos.

Asimismo, la inmediata respuesta del Juzgado de Ejecución se origina a través de la muerte de un privado de libertad víctima del coronavirus. Se trata de un recluso de 58 años de edad, originario de Santa Bárbara que pereció el 20 de abril.

La confirmación de este deceso por contagio del virus conocido como Covid-19 o Coronavirus, se hizo tras las pruebas sanitarias practicadas de parte de las autoridades correspondientes.

En tanto, se confirmó que este día martes el personal de Medicina Forense realiza la autopsia respectiva al cadáver del infortunado recluso para determinar si sufría o padecía de otras patologías.

El Tribunal conoció, que como parte de las medidas de prevención y protección contra el virus Covid-19, los reos no han salido a audiencias y el personal de seguridad no ha sido rotado y ha permanecido encerrado en ese centro carcelario.

Falta por tener mayor información de como se produjo el primer contagio de Coronavirus en el Sistema Carcelario Nacional, aunque no se descarta que pudo darse mediante del ingreso de alimentos, según mencionó la titular del Juzgado de Ejecución Penal.



JUZGADO DE EJECUCION DE SAN PEDRO SULA, CORTES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La Suscrita Juez de Ejecución de esta sección judicial la Abogada **MARISA BURGOS SUAZO**, **resuelve:** En uso de las facultades que confiere la Ley en el artículo 60 del Código Procesal Penal en la de velar por la defensa de los derechos de los condenados así como el cumplimiento de lo que establece el artículo 3 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional en la que establece que la ejecución de la pena privativa de libertad en todas sus modalidades, debe ser sometida al permanente control y vigilancia del juez de ejecución de pena en relación con el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que por los medios de comunicación nacional el día de hoy se ha puesto en conocimiento de la muerte de un privado de libertad de nombre **RAFAEL HERRERA**, el día veinte de abril del presente año a las 9:40 P.M., el cual permanecía recluido en el centro penitenciario de Ilima, Santa Bárbara, Santa Bárbara, en el módulo de procesados, a lo cual la Coordinación de este Juzgado mantuvo contacto con el director de medicina forense de esta ciudad el cual me manifestó que el día de la muerte del señor antes mencionado le realizaron la prueba del COVID19, el cual dio POSITIVO, estando pendiente su autopsia por el estudio de diversas patologías que pueda haber padecido el señor antes mencionado.

Que hasta la fecha la judicatura de San Pedro Sula, Cortes no ha tenido conocimiento del fallecimiento del señor antes mencionado, asimismo no se ha tenido conocimiento de los mecanismos de bioseguridad implementados en el centro antes mencionado, quedando con la duda esta juzgadora del conocimiento por parte de la autoridades de lo manifestado por el director de medicina forense de la prueba practicada al señor Rafael Herrera el cual dio positivo a la pandemia que actualmente está afectado nuestro país como a nivel internacional.

Por lo antes mencionado, esta queja se toma de oficio, y este Juzgado emite la presente resolución bajo el Principio de Juez Natural, ya que en ese recinto penitenciario se encuentran recluidas personas que están en calidad de procesados y sentenciados, y las mismas pertenecen a la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortes.-

SEGUNDO: Que desde el mes de Octubre del año 2018 este Juzgado de Ejecución emitió una resolución en la cual ordenó el cierre del centro penitenciario de Ilima, Santa Bárbara, debido al hacinamiento que se mantenía y se mantiene a la actualidad dicho centro, por lo que se ordenó el no ingreso de más privados de libertad al mismo.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Se ordena a la dirección del Centro Penal de Hama Santa Bárbara, Santa Bárbara, así como a la Junta Interventora del Instituto Nacional Penitenciario proceder de inmediato aislar a todos aquellos privados de libertad que mantuvieron contacto con el Señor Rafael Herrera quien fue diagnosticado con covid19 por las autoridades sanitarias de acuerdo a lo argumentado por la dirección de Medicina Forense.

SEGUNDO: Se ordena de inmediato a la Dirección del Instituto Nacional penitenciario como al director de dicho centro penitenciario que proceda de inmediato junto con SINAGER A REALIZAR LAS PRUEBAS DE CORONAVIRUS COVID19 A TODO LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE DICHO CENTRO PENAL, COMO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL QUE SE ENCARGA DE LA SEGURIDAD DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

TERCERO: Se ordena de manera inmediata adoptar todas las medidas de bioseguridad para todos los privados de libertad recluidos en dicho centro dotándoles de mascarillas, jabón de mano, gel antibacterial, todos aquellos implementos necesarios para combatir la actual pandemia que nos está afectando a nivel mundial. Asimismo SE ORDENA QUE AL PERSONAL MEDICO LOS DOTEN DE TODO EL EQUIPO NECESARIO TODA LA VESTIMANETA CERTIFICADA PARA PODER HACER FRENTE A ESTA ENFERMEDAD QUE YA SE ENCUENTRA EN DICHO CENTRO PENAL, COMO SER BATAS CERTIFICADAS POR LA OPS, SUS LENTES CERTIFICADOS, GUANTES, MEDICAMENTOS PARA TODO PACIENTE ASINTOMATICO.

CUARTO: Se ordena que aquellos casos especiales de personas que padecen de enfermedades crónicas de urgencia aislarlas de inmediata adoptar medidas siendo evaluados de inmediato por SINAGER, para poder evitar la evolución en caso de haberse contagiado, porque es de conocimiento público que dicho centro penal se encuentra en un total hacinamiento, sin clasificación.

QUINTO: Se ordena a la dirección del centro penitenciario de Hama Santa Bárbara que al momento de sacar un privado de libertad a un centro hospitalario ya que padece alguna enfermedad al momento de su ingreso al centro habilitar un espacio de aislamiento total con las personas, debiéndosele siempre en todo momento brindarle la asistencia medica que merece toda persona.

SEXTO: SE ORDENA NUEVAMENTE el cierre del Centro Penal de Hama, Santa Bárbara, además se insta a las autoridades de dicho centro, tomar todos los mecanismos de bioseguridad necesarios al momento del ingreso de su personal

Anexo 9



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

BOLETÍN INFORMATIVO 18 de mayo de 2020

COMANDANTE DE FUSINA DESTACA TRABAJO DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN

San Pedro Sula. El comandante de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional, (FUSINA) Juan Ramón Macoto ha destacado el trabajo extraordinario realizado por los Jueces de Ejecución en todo el país.

El militar destacó lo que denominó sinergia con el personal de los Juzgados de Ejecución a nivel nacional para trabajar en equipo para atender la problemática en el sistema carcelario.

Esa situación de por sí complicada, se agrava con la detección del segundo caso de contagio por coronavirus.

El primer caso se detectó en la penitenciaría "El Pozo", en Ilama, Santa Bárbara; y el segundo se detectó el jueves 14 de la semana reciente en la prisión nacional de la aldea Támara, Francisco Morazán.

Se trata de un recluso de 36 años de edad, originario de Santa Cruz de Yojoa, Cortés, y quien el 30 de abril de este año ingresó a la prisión junto con diez privados de libertad más.

Ante tal situación y tras reuniones y recomendaciones del Comité Interinstitucional se estableció un procedimiento en el cual se mantienen aislados.

Este modelo denominado régimen de aislamiento en cuarentena se implementará también en otras cárceles.

El jefe de FUSINA considera importante el esfuerzo y la dedicación de todos los involucrados en atender la temática carcelaria.

Así, además del trabajo de los Juzgados de Ejecución, resaltó también el esfuerzo y la dedicación de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, (INP), y también de los representantes de organizaciones defensoras de los derechos humanos.

Anexo 10

RESOLUCIÓN No.001-2020-INP-CPNT

Támara, Francisco Morazán a los 15 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.

VISTO: Para resolver y atender la emergencia decretada por el Gobierno de República referente a la epidemia que se ha generado en el país por Coronavirus (COVID-19), según Decreto Ejecutivo NO. PCM-021-2020 de fecha 15 de Marzo del 2020, se convocó de manera urgente a Reunión Extraordinaria de Consejo Técnico Interdisciplinario, para resolver la problemática relacionado a la protección de la salud de las personas Privadas de Libertad a fin de evitar la propagación del COVID-19, donde se acordó lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que el Departamento Médico de este Centro Penal día de hoy 15 de mayo del 2020, reportó a la Dirección de este establecimiento penitenciario un caso sospechoso por COVID-19 de una persona de primer ingreso.

CONSIDERANDO: Que a la fecha está pendiente el resultado de la prueba realizada a la persona que ingreso de primer ingreso; es por ello que se debe fortalecer los mecanismos de bioseguridad, implementados por este Centro Penal, como ser; el uso de mascarilla, lavado de manos con jabón, uso de gel antibacterial, tanto para el personal operativo como administrativo, para de esta manera evitar un brote por COVID-19 entre la población penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe una sobre población de privados de libertad reclusos en este Centro Penal de Támara que sobrepasa el 100% de la capacidad para lo cual fue construida la misma; aunado a ello, se tiene una gran porcentaje de los internos con problemas de salud como ser: diabetes, cardiovasculares y enfermedades respiratorias, siendo estos los más propensos a ser infectados por COVID-19, a la vez y no dejando de mencionarlo se tiene un inminente problema con el agua potable, ya que al no tener este vital liquido, se expone a que se propague enfermedades de por no dar el debido aseo a los sanitarios, baños y como ser el aseo personal de todos las personas privadas de libertad.

CONSIDERANDO: Que debido al hacinamiento con que se encuentra este Centro Penitenciario Nacional de Támara, el Consejo Técnico Interdisciplinario en reunión llevada a cabo el día de hoy 15 de mayo del 2020, y por unanimidad de votos, aprobó el cierre total de este Centro Penitenciario, no permitiendo el ingreso de personas que vienen de primer ingreso, traslados de otros centros penales entre otros, para evitar



una inminente contaminación por COVID-19 a la población carcelaria, ya que los privados de libertad que se han estado recibiendo son de lugares con mayor incidencia por la pandemia.

CONSIDERANDO: Que en este Centro Penal no se cuenta con un espacio físico para aislamiento de las posibles víctimas de COVID-19, el Consejo Técnico Interdisciplinario, acordó recomendar a la Junta Interventora del Instituto Nacional Penitenciario, construir o buscar de manera urgente un espacio físico para albergar a los posibles contagiados por dicha enfermedad y evitar la propagación de la pandemia a los demás privados de libertad, la medida principal es el aislamiento o cuarentena, el cual como producto al hacinamiento y sobrepoblación en que se encuentra el actual sistema penitenciario nacional, no cuenta con las condiciones óptimas y aptas para prevenir el contagio y posterior propagación de la epidemia, ya que es deber de las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario proteger a la persona humana su salud entre otros; ya que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y El Estado y por ello se tiene la obligación de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que los Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos; establecen respetivamente que todo individuo tiene derecho a la vida; que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, se reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho se adoptara, entre otras medidas, la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de cualquier otra índole, así como la lucha contra ellas y la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad; que todo ser humano tiene derecho a la vida, tiene derecho a su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales; toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

CONSIDERANDO: Que todo el personal operativo y Administrativo que labora en el Centro Penitenciario Nacional de Támara, deberá tomar todas las medidas necesarias de bioseguridad, como ser: uso de mascarilla, lavado de manos con jabón, uso de gel antibacterial.

CONSIDERANDO: Que la actividad penitenciaria debe desarrollarse con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución de la República, Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras, Las Leyes, Los Reglamentos y las Sentencias Judiciales.



CONSIDERANDO: Que el Director del Centro Penitenciario Nacional de Támara, en consideración a las recomendaciones del personal psicopedagógico emita la Resolución respectiva.

POR TANTO: El Director del Centro Penitenciario Nacional de Támara, en unanimidad de votos con el Consejo Técnico Interdisciplinario y en aplicación a los artículos 1, 80, 59,62,65,68, 145, 303, 304 y 321 de la Constitución de la República; Regla 1, 2.1, 2, 57.1, 2, 3 de las Reglas de Mandela; 1 de la Ley Especial de Enfermedades en Fase Terminal y Degenerativas del Sistema Nervioso; 2.3, 10.3, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 25, 29 letra b de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 8, 10 Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 23, 33 numeral 1, 2, 3, 16.2, 40, 41, 42 y 43 párrafo segundo, 45, 63, 102 y 104 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; 1, 2, 29 numeral 2; 33, 83, 84,85, 86, 90,124, 130,134 y 146 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional; Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo del 2020; Decreto Ejecutivo No. 068-2019 del Diario Oficial La Gaceta#35,125 de fecha 16 de Diciembre del 2019 (Junta Interventora del INP).

RESUELVE:

El Consejo Técnico Interdisciplinario por unanimidad de votos y de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley, Acordó:

PRIMERO: Decretar Estado de Emergencia Sanitario en este Centro Penitenciario, para evitar un inminente contagio por la pandemia de COVID-19, a la población reclusa en este centro penal.

SEGUNDO: No recibir el ingreso de Privados de Libertad, provenientes de los diferentes juzgados, así como traslados de otros establecimientos penitenciarios del país.

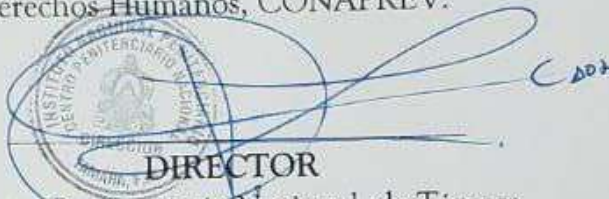
TERCERO: Decretar el cierre temporal del Centro Penitenciario Nacional de Támara, mientras dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno de la República, a raíz de la problemática relacionada por el COVID-19, a fin de garantizar la salud y protección de los SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (7,157) privados de libertad que están reclusos en este Centro Penitenciario y así de esta manera evitar la propagación de la pandemia.

CUARTO: Instruir al Departamento Médico de este Centro Penitenciario Nacional de Támara, para que de manera inmediata realice las coordinaciones con SINAGER, a efecto de hacer las intervenciones y las pruebas que para tal efecto sean necesarios para determinar posibles casos de COVID-19.

QUINTO: Recomendar a la Junta Interventora del Instituto Nacional Penitenciario, que de manera urgente habilite un espacio fisico con las condiciones requeridas para albergar a los Privados de Libertad de Primer Ingreso.

SEXTO: Que debido a la sobrepoblación y hacinamiento en que se encuentra este Centro Penal, el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene a bien recomendar a la Junta Interventora que de manera urgente adopte las medidas necesarias para dotar de agua potable a la población de privados de libertad, ya que a falta de este vital liquido se puede dar un brote de otras enfermedades por no tener el debido aseo en los módulos como ser los baños, servicios sanitario y el aseo personal de dichos privados de libertad y así evitar una proliferación de infección por COVID-19; como también adoptar todas las medias de bioseguridad para todos los privados de libertad reclusos en este centro penal.

SEPTIMO: Comunicar la presente Resolución al Director Nacional de Instituto Nacional Penitenciario y Juzgados de Ejecución correspondientes, Derechos Humanos, CONAPREV.


DIRECTOR

Centro Penitenciario Nacional de Támara


SECRETARIA LEGAL

Centro Penitenciario Nacional de Támara

Cc: Archivo
JOEL/MOC/Ana R.*

Anexo 11



COMUNICADO

El Instituto Nacional Penitenciario (INP), a la ciudadanía en general y, a la comunidad internacional informa:

- 1.- Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP), mantiene desde diciembre de 2019, de manera permanente la aplicación de los protocolos de bioseguridad dictados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adaptados al Sistema Nacional Penitenciario cumpliendo con las reglas mínimas de la privación de libertad.
- 2.- Que este protocolo de bioseguridad se cumple en todos los centros penitenciarios a nivel nacional y el mismo incluye una evaluación médica para las personas de primer ingreso, así como para privados de libertad y personal operativo u administrativo que presenten algún síntoma similar a los relacionados con el Virus de COVID- 19.
- 3.- De manera constante, el personal médico diseminado en los centros penitenciarios a nivel nacional, imparte a las personas en privación de libertad, así como al personal operativo y administrativo charlas preventivas e ilustrativas sobre los síntomas, tratamiento y manejo de pacientes con COVID-19.
- 4.- Que el pasado 14 de mayo, seis (6) privados de libertad del Centro Penitenciario de El Porvenir, Francisco Morazán presentaron síntomas respiratorios y cuadros febriles, por lo que se procedió a su aislamiento y se coordinó con la Regional de Salud de Francisco Morazán para que se les realizará las pruebas PCR para diagnosticar COVID-19, resultando una de ellas positiva, manteniendo a cinco de los internos en una zona de aislamiento, mientras que el paciente positivo se encuentra en el área para la atención y tratamiento para personas sospechosas o confirmadas con el virus.
- 5.- Que de manera preventiva se determinó decretar estado de emergencia en el centro penitenciario, no recibir privados de libertad enviados por los diferentes juzgados, así como decretar el cierre del establecimiento hasta segundo aviso.
- 6.- El Instituto Nacional Penitenciario (INP), reitera su compromiso de continuar aplicando los protocolos de bioseguridad y todas las medidas preventivas para evitar el contagio y propagación del Coronavirus en los centros penitenciarios.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de mayo de 2020

"DIOS

PATRIA

JUSTICIA"

Anexo 12



DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

BOLETÍN INFORMATIVO 21 de mayo de 2020

ADECÚAN EN CÁRCEL DE TÁMARA SEGUNDO ANEXO PARA RÉGIMEN DE AISLAMIENTO EN CUARENTENA

San Pedro Sula. Con el afán de preservar y proteger la vida de más de siete mil privados de libertad y con el apoyo del Poder Judicial se ha montado en la Penitenciaría Nacional "Marco Aurelio Soto", un segundo anexo para el "régimen de aislamiento en cuarentena" por Covid-19.

Con la nueva instalación y tras coordinaciones con los Juzgados de Ejecución, se pretende además reducir riesgos y potenciales amenazas por contagios de coronavirus.

El nuevo plantel ha sido ya instalado, fumigado y desinfectado y solo se espera que hoy se equipe y provea de los insumos para aislar a reclusos que resulten posibles sospechosos de estar contagiados del virus Covid-19.

Es el segundo anexo para el régimen de aislamiento en cuarentena que se instala en esa instalación carcelaria el primero se instaló la semana reciente tras la detección del primer caso de coronavirus en ese centro, y el segundo en el sistema de prisiones del país.

El primer caso por Covid-19 en las prisiones nacionales fue detectado a finales de abril en la penitenciaría de "El Pozo", en Ilama, Santa Bárbara.

Para la gestión de esas instalaciones de atención médica en aislamiento, según el director de esa cárcel múltiple, ha sido destacada la gestión de la Corte Suprema de Justicia a través de los Juzgados de Ejecución.

En ese esfuerzo, resaltó, también ha sido valiosa la cooperación de la Secretaría de Salud, Comisión Permanente de Contingencias, (COPECO), Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, (SINAGER), Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

Anexo 13

COMUNICADO

El Instituto Nacional Penitenciario (INP), a la ciudadanía en general y, a la comunidad internacional informa:

- 1.- Que el Instituto Nacional Penitenciario (INP), a raíz de los dos primeros casos de COVID- 19, en los Centros Penitenciarios de El Porvenir (1) y Támara (1), en el departamento de Francisco Morazán, se han reforzado los protocolos de bioseguridad establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adecuados a la aplicación en el Sistema Nacional Penitenciario cumpliendo con las reglas mínimas de la privación de libertad.
- 2.- Los protocolos de bioseguridad se cumplen en todos los centros penitenciarios a nivel nacional y los mismos incluyen una evaluación médica para las personas de primer ingreso, así como para privados de libertad, personal operativo y administrativo que presenten algún síntoma similar a los relacionados con el virus de COVID- 19.
- 3.- En cumplimiento con los protocolos de bioseguridad se ha coordinado con la Secretaria de Salud (Sesal) para realizar pruebas para diagnosticar COVID-19, en los privados de libertad de primer ingreso que por orden judicial son remitidos a los centros penitenciarios procedentes de diferentes departamentos.
- 4.- Que gracias a esta medida preventiva, en las últimas horas se recibió por parte del Laboratorio Nacional de Virología los resultados de las pruebas realizadas a privados de libertad de primer ingreso que por orden judicial fueron remitidos a la Penitenciaría Nacional de Támara, en donde permanecen en una zona de aislamiento, de las pruebas realizadas dieciseis (16) dieron **POSITIVO** de COVID-19. En total suman 17 pacientes atendidos en la PNT.
- 5.- Los privados de libertad contagiados se encuentran en buenas condiciones de salud, no presentan síntomas y reciben la atención médica en una zona de aislamiento ubicada en el perímetro del Centro Penitenciario pero alejada del recinto general, la misma ha sido acondicionada para brindar la correcta atención, tratamiento y seguimiento a los pacientes respetando sus derechos fundamentales.
- 6.- El Instituto Nacional Penitenciario (INP), reitera su compromiso de realizar los esfuerzos y coordinaciones con la Secretaria de Salud para garantizar el tratamiento de los privados de libertad que hasta ahora son asintomáticos pero permanecen bajo permanente supervisión médica. Asimismo, con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) quien ha apoyado con la entrega de suministros de higiene para la población penitenciaria. Por su parte, el INP ha adquirido insumos para el aseo personal de los privados que conviven en los centros penitenciarios, para la sanitización de las instalaciones y para cumplir con el protocolo de bioseguridad en todos los centros penitenciarios a nivel nacional.
- 7.- En la Penitenciaría Nacional de Tamara, se cuenta con dos zonas de tratamiento, manejo y seguimiento para atender a pacientes sospechosos o confirmados de COVID- 19, que cuentan con camas individuales, área de lavandería, baños y sanitarios, cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad establecidas por la Secretaria de Salud y con el apoyo del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER), integrando un equipo interinstitucional trabajando en beneficio de la población penitenciaria.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2020

“DIOS

PATRIA

JUSTICIA”